

# Jornadas sobre normalización lingüística en el comercio y el sector servicios

Oñati (Gipuzkoa) 16 y 17 de marzo del 2005

Mancomunidad de Debagoiena y ayuntamientos. Con la colaboración de la Secretaria de Política Lingüística de la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La intervención lingüística de la Administración en el ámbito socioeconómico.....	1
1. Propuestas introductorias .....	1
2. Las medidas de fomento.....	3
<b>Oportunidades y amenazas</b> .....	16
3. Las obligaciones lingüísticas .....	17
<b>3.1. La tipificación de obligaciones lingüísticas en el derecho comparado y el internacional en lo que concierne a las empresas</b> .....	19
<b>3.2. La normativa lingüística relativa a las empresas antes de la Ley de política lingüística</b> .....	21
<b>3.3. La regulación del sector socioeconómico de la Ley de política lingüística y su despliegue y aplicación</b> .....	24
<b>3.4. Disposiciones normativas del ámbito socioeconómico posteriores a la LPL</b> 29	
<b>3.5. Oportunidades y amenazas</b> .....	31
4. La política de contratación pública .....	32
<b>4.1. Evolución en Catalunya</b> .....	32
<b>4.2. Derecho comparado</b> .....	36
<b>4.3. Oportunidades y amenazas</b> .....	40
5. Otras medidas.....	40
6. Conclusiones.....	41

## La intervención lingüística de la Administración en el ámbito socioeconómico

Joan Ramon Solé i Durany  
Cap de la Secció d'Estudis Jurídics  
Institut de Sociolingüística Catalana  
Secretaria de Política Lingüística  
Generalitat de Catalunya  
Passatge de la Banca, 1-3  
E-08002 Barcelona, Catalunya

 [jrsoler@gencat.net](mailto:jrsoler@gencat.net)  
 +34 93 567 1027

<http://www6.gencat.net/llengcat/>  
<http://www.gencat.net/index.htm>

### **1. Propuestas introductorias**

La experiencia de la política lingüística de la Generalitat de Catalunya y la observación de las políticas lingüísticas afines a favor de la recuperación de

lenguas históricamente minorizadas nos permite de entrada hacer algunas afirmaciones que creemos que son válidas para todos los casos:

- Las lenguas que no disponen de un aparato estatal que las respalde son una riqueza que hay que mantener y transmitir como el resto del patrimonio que nuestra generación ha heredado.
- Para la recuperación del uso de una lengua minoritaria en la industria, el comercio, el turismo y en todos los sectores económicos de la sociedad son necesarios todos los medios y recursos aceptables en una sociedad democrática y moderna.
- Estas medidas deben incluir un régimen jurídico adecuado y específico.
- Este régimen jurídico debe incluir tanto medidas de fomento como obligaciones jurídicas. Las medidas de fomento pueden consistir en subvenciones, ayudas, desgravaciones o exenciones fiscales, convenios de colaboración, premios y incentivos de toda clase que se distinguen de las obligaciones establecidas por la ley en el sentido de que las medidas de fomento premian el uso de la lengua pero no obligan legalmente a usarla.
- Las obligaciones establecidas por la ley pueden, en cambio, imponer el uso de la lengua minoritaria de manera que se pueden imponer sanciones a los que no la usen. Por ejemplo, desde los años treinta del siglo XX los rótulos de los establecimientos públicos y privados del cantón suizo del Ticino deben estar en italiano.
- Allí donde los poderes públicos han aplicado medidas de protección de una lengua determinada no ha habido oposición de los operadores económicos basada en el hecho de que la protección de la lengua interfiere en la libertad de mercado.

Además de las afirmaciones anteriores, que creemos válidas para las distintas políticas a favor de las minorías lingüísticas, podemos añadir otras conclusiones de la experiencia de la Generalitat de Catalunya en estos 25 años de actuación institucional a favor normalización del catalán en los sectores económicos:

- En todos los ámbitos se han aplicado medidas que permitieran avanzar en el uso del catalán sin provocar ninguna clase de fractura social por causa de la lengua.
- Desde la recuperación del autogobierno, en los sectores económicos se han aplicado medidas de fomento y de colaboración con las empresas.
- Las disposiciones que garantizan una cierta presencia obligatoria del catalán en las empresas y el derecho de los consumidores y usuarios a usar el catalán son comedidas, mesuradas y razonables, y no han generado ninguna oposición por parte de los sectores económicos afectados.
- Las empresas, catalanas o no, aceptan mayoritariamente los deberes lingüísticos sin cuestionarlos ante la justicia (excepto en algunos casos particulares en que las empresas españolas de fuera de Cataluña ha atacado algunos aspectos de la legislación como las cuotas de doblaje, subtitulación y exhibición de películas o la posibilidad de etiquetar en lenguas distintas del castellano), y los ciudadanos aprueban mayoritariamente la política lingüística del Gobierno, pero hay un porcentaje significativo de incumplimiento de las obligaciones legales a favor de la lengua catalana.

Para desarrollar estos enunciados nuestra exposición se dividirá en los siguientes apartados:

## **2. Las medidas de fomento**

De entre los diversos tipos de medidas que los gobiernos y las administraciones pueden llevar a cabo para la recuperación de una lengua minoritaria o en proceso de sustitución lingüística, parece un lugar común que las medidas de fomento son las más aceptadas por todo el mundo. La práctica de los gobiernos de Catalunya y de los demás territorios con lengua propia distinta del castellano muestra como incluso las posiciones políticas e ideológicas menos favorables a la normalización lingüística han aceptado e incluso aplicado actuaciones de fomento de la lengua propia sin apenas oposición ni discusión relevante. En general, en España este tipo de medidas han sido las más utilizadas, incluso por el Estado, para favorecer el uso de las lenguas propias distintas del castellano, en contraposición a las escasas normas que obligan a la presencia obligatoria de la lengua propia y a las también escasas cláusulas lingüísticas en la contratación pública que veremos a continuación<sup>1</sup>.

Tanto la anterior Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Catalunya<sup>2</sup> (artículos 1.2.a, 23, 25, 26; en adelante LNL), como la vigente Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística<sup>3</sup> (artículos 1, 2.3, 5.2, 6, 27, 28, 29, 32, 35, 36 i 37; en adelante, LPL), tienen reiteradamente regulado el deber que la Generalitat tiene de fomentar el uso del catalán en ámbitos que afectan a todos los sectores económicos, como por ejemplo la atención al público (artículo 32.2 LPL); en la publicidad, especialmente la que se hace en la vía pública (artículo 35.2 LPL); en las actividades profesionales, los centros de trabajo, las relaciones laborales y los convenios colectivos y los contratos de trabajo (artículo 36 LPL), y, en general, en las actividades laborales, profesionales, mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas, lúdicas y de cualquier otro tipo (artículo 37.1 LPL).

En una primera etapa de la política lingüística de la Generalitat se hicieron numerosas campañas de sensibilización lingüística de la población o de determinados sectores oficiales o económicos<sup>4</sup>. En los primeros años de la década de los ochenta del siglo pasado, el primer gobierno catalán elegido después de la dictadura lanzó campañas generales para sensibilizar a la

---

<sup>1</sup> Sobre la oposición doctrinal a las políticas de catalanización y los límites de la intervención pública en materia lingüística, v. Albert BRANCHADELL, “La oposición a las políticas de catalanización y los límites de la intervención pública en materia lingüística”, *Grenzgänge* (2000) núm. 14, pág. 65-79.

<sup>2</sup> <http://www.racocatala.com/~cat1714/llengua/lei071983.htm>.

<sup>3</sup> <http://www6.gencat.net/llengcat/legis/leiopl.htm>.

<sup>4</sup> Un buen resumen y valoración de las distintas campañas institucionales en favor del catalán de los Países Catalanes se puede encontrar en <http://www.cercle21.org/butlleti/02/campanyes.htm>. Sobre las primeras campañas de la Generalitat, v. STRUBELL I TRUETA, Miquel *Les campanyes de normalització lingüística de la Generalitat de Catalunya (1980-1990)* en Revista de Llengua i Dret núm. 18 (Generalitat de Catalunya, Escola d'Administració Pública de Catalunya), diciembre de 1992, p. 181 a 192.

población en favor del catalán y de su uso mediante lemas como: “*El català, és cosa de tots*” (el catalán, es cosa de todos), “*Que aquí es parli català, depèn de vostè*” (Que aquí se hable catalán, depende de usted), entre otras. Juntamente con estas campañas o en épocas más recientes se han realizado acciones destinadas a sectores específicos: para la divulgación de la LNL (1983-84), “Catalán sobre ruedas”, promoviendo el uso de catalán en las escuelas de conducción, o “*El català, eina de feina*” (el catalán, herramienta de trabajo), dirigida al ámbito socioeconómico. Ha habido otras campañas a favor del uso del catalán en programas de ordenador, rotulación pública de los establecimientos comerciales, hostelería y restauración (menús, rótulos, atención a la clientela), supermercados, los deportes en ocasión de los juegos olímpicos de Barcelona, vocabularios y información básica sobre la lengua catalana destinados a los turistas y, actualmente, a los inmigrantes, etc. En general, las campañas consistían y consisten en anuncios en medios de comunicación, en las calles, en difusión de carteles, de folletos y adhesivos, edición de la terminología, realización de conferencias, etc. Para la ejecución de las campañas se busca la cooperación de los sectores sociales más directamente ligados al objetivo de la campaña. La realización de campañas globales fue un sistema de sensibilización a favor del uso del catalán que fue dejando de usarse, pero evidentemente se mantienen algunas actuaciones como la convocatoria y concesión de subvenciones, ayudas y premios por el uso del catalán, la elaboración de carteles y de vocabularios donde se recoge el léxico de un sector económico determinado, etc. Esta última actividad es debida sobretudo a la existencia del Centro de Terminología TERMCAT<sup>5</sup>.

Actualmente está en marcha una nueva campaña de concienciación general sobre la importancia de usar libremente el catalán para promover el uso interpersonal de la lengua, y contrarrestar los hábitos aún arraigados como el de dirigirse a los desconocidos en castellano, o pasar automáticamente al castellano cuando el interlocutor hable esta lengua. El lema de la campaña es “*Dóna corda al català*”<sup>6</sup>. Al lado de esta campaña continúa una importante actuación iniciada el 2003 llamada “*Voluntaris per la llengua*”, en que algunas instituciones, sobretudo el Consorcio para la Normalización Lingüística (en adelante, CpNL), promueven encuentros de parejas lingüísticas para practicar el catalán<sup>7</sup>. Otra campaña desarrollada a lo largo del año 2003, igualmente destinada a favorecer los usos interpersonales y así facilitar la integración de la nueva inmigración fue la campaña “*Tu ets mestre*” (Tú eres maestro)<sup>8</sup>.

Una actividad de fomento que siempre se ha llevado a cabo y que aumentó considerablemente después de la aprobación de la LPL de 1998 fue la firma de convenios con grandes empresas, grupos de empresas, colegios profesionales, etc. Estos convenios tienen como finalidad el impulso del uso del catalán en el sector más allá de las obligaciones que establece la legislación lingüística. Los convenios pueden crear incluso servicios lingüísticos específicos para el sector

---

<sup>5</sup> <http://www.termcat.net/>.

<sup>6</sup> <http://www6.gencat.net/llengcat/corda/>.

<sup>7</sup> <http://www.cpnl.org/immigracio/>; <http://www6.gencat.net/llengcat/voluntaris/index.htm>.

<sup>8</sup> <http://www.cercle21.org/butlleti/02/campanyes.htm>.

profesional de que se trate. Los convenios con empresas son promovidos tanto desde la Generalitat como desde el CpNL<sup>9</sup>.

Otra medida a favor del uso del catalán en general y que tiene un papel destacado en su impulso en las empresas y establecimientos abiertos al público es la existencia de una red de servicios lingüísticos, la mayoría de ellos acogidos al CpNL que cumplen una función primordial en el asesoramiento lingüístico a ciudadanos, organizaciones y empresas, en la organización de cursos y de otros sistemas de enseñanza de la lengua catalana a los adultos por todo el territorio catalán y en la realización de toda clase de actividades de dinamización para la extensión del uso del catalán.

Desde la vigencia de la LNL de 1983 se han sucedido asimismo numerosas medidas de fomento de la lengua catalana y del occitano de Aran mediante convocatorias aparecidas en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, que han tomado diversas modalidades<sup>10</sup>:

- **Convocatorias de subvenciones y premios específicamente destinadas al fomento de la lengua catalana, tanto en todos los ámbitos en general como para determinados sectores.**<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> <http://www.cpnl.org/>.

<sup>10</sup> Todas las medidas de fomento de las lenguas españolas que aparecen en los diarios y boletines oficiales están referenciadas en las crónicas legislativas correspondientes de la Revista de Llengua i Dret, que publica desde 1983 la Escola d'Administració Pública de Catalunya. En el momento de presentar este trabajo, la página web de la Revista <http://www.eapc.es/publicacions/> permite consultar gratuitamente los dos primeros números de la Revista, aparte de los sumarios de todos los números y algunos artículos más recientes. Los consejos de Dirección y de Redacción de la Revista, a los cuales pertenece el autor de este trabajo, tienen la intención de digitalizar progresivamente todos los números de la Revista y ponerlos a disposición de los suscriptores en formato electrónico. Para la elaboración de este trabajo hemos analizado las medidas de fomento publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat a lo largo del año 2004, y por tanto las citas se referirán a convocatorias publicadas el año pasado.

<sup>11</sup> Por ejemplo:

- la Orden PRE/231/2004, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases que tienen que regir la concesión de subvenciones para el mantenimiento de servicios lingüísticos para el fomento de la lengua catalana en organizaciones y entidades privadas sin finalidad de lucro, <http://www.gencat.net/diari/4171/04169126.htm>, y la correspondiente Resolución PRE/2136/2004, de 22 de julio, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de servicios lingüísticos para el fomento de la lengua catalana en organizaciones y entidades privadas sin finalidad de lucro durante el año 2004 <http://www.gencat.net/diari/4186/04189083.htm>.
- la Resolución PRE/2228/2004, de 29 de junio, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para iniciativas dirigidas a aumentar el conocimiento y el uso social de la lengua catalana durante el año 2004 <http://www.gencat.net/diari/4197/04177099.htm>.
- Resolución PRE/1856/2004, de 28 de junio, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a organismos del ámbito socioeconómico y entidades privadas sin finalidad de lucro, destinadas a iniciar o mantener un proceso de formación lingüística de la lengua catalana durante el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004. <http://www.gencat.net/diari/4168/04177074.htm>.

Existen ayudas para las actividades que tengan por objeto el fomento y la difusión de la lengua catalana en las universidades:

- Resolución UNI/371/2004, de 19 de enero, por la cual se abren las convocatorias para la concesión de becas y ayudas en materia de universidades para el año 2004. <http://www.gencat.net/diari/4081/04030111.htm>.

Aparte de los ejemplos ya tradicionales de convocatorias de subvenciones que aparecen en la nota del encabezamiento de este subapartado, cabe resaltar que la reciente inmigración ha generado nuevas líneas de subvención como la prevista en la Orden EDC/314/2004, de 2 de setiembre, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones en los centros docentes privados concertados, para la realización de cursos de apoyo para el aprendizaje de la lengua catalana, destinados a alumnos extranjeros de nueva incorporación al sistema educativo<sup>12</sup>.

Por otra parte cabe señalar la actividad de enseñanza del catalán fuera del ámbito lingüístico catalán a través del Institut Ramon Llull<sup>13</sup>. Este Institut promueve la enseñanza del catalán a través de la financiación y apoyo de lectorados en universidades de todo el mundo, pero también mediante la subvención a entidades sin finalidad de lucro, principalmente los “casals” de catalanes de origen repartidos por el mundo.<sup>14</sup>

Por otra parte, existen premios que no están directamente destinados al fomento de la lengua catalana pero en que al tratarse de galardones destinados a trabajos escritos, estos deben estar redactados en catalán o en aranés.<sup>15</sup>

- **desgravaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En aplicación del artículo 37.2 LPL, que prevé la posibilidad de establecer desgravaciones fiscales para los actos relacionados con el fomento del uso de la lengua catalana, el artículo 1 de la Ley 21/2001,

- 
- Orden PRE/232/2004, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones a las universidades catalanas para el mantenimiento de centros de autoaprendizaje de la lengua catalana, <http://www.gencat.net/diari/4171/04168143.htm>, y Resolución PRE/2229/2004, de 22 de julio, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones en las universidades catalanas para el mantenimiento de centros de autoaprendizaje de la lengua catalana durante el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004. <http://www.gencat.net/diari/4197/04189084.htm>.
  - Resolución UNI/1857/2004, de 28 de junio, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas a la edición y la difusión de libros de texto o manuales universitarios, en apoyo papel o en soporte electrónico, escritos en lengua catalana. <http://www.gencat.net/diari/4168/04180103.htm>.
  - Resolución UNI/1858/2004, de 22 de junio, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas en las universidades de Cataluña para proyectos y actividades de normalización lingüística. <http://www.gencat.net/diari/4168/04177083.htm>.

Los enlaces al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) insertados en este trabajo son hacia el texto en catalán, pero desde la página de inicio del DOGC <http://www.gencat.net/diari/> se puede acceder a los textos en castellano.

<sup>12</sup> <http://www.gencat.net/diari/4219/04246044.htm>.

<sup>13</sup> <http://www.llull.com/llull/>.

<sup>14</sup> Resolución de 10 de junio de 2004, del Institut Ramon Llull, sobre concesión de subvenciones. <http://www.gencat.net/diari/4180/04201120.htm>.

<sup>15</sup> El anexo 9 de la Resolución UNI/370/2004, de 19 de enero, <http://www.gencat.net/diari/4081/04030105.htm>, por la cual se abren las convocatorias para la concesión de becas y ayudas en materia de investigación para el año 2004, convoca los premios CIRIT para fomentar el espíritu científico de la juventud 2004.

de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas<sup>16</sup>, estableció por primera vez una deducción, a aplicar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, por donativos a favor de fundaciones y asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elaboraba la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, y actualmente la Secretaría de Política Lingüística del Departamento de Presidencia. La disposición adicional tercera de la misma Ley ordena la elaboración y revisión anual del censo de entidades cuyos donantes pueden beneficiarse de la desgravación.

Con la finalidad de cumplir la citada disposición, el conseller de Cultura dictó la Orden CLT/82/2002, de 15 de marzo, sobre el Censo de entidades que tienen por finalidad el fomento de la lengua catalana<sup>17</sup>.

- **cláusulas lingüísticas en las convocatorias de subvenciones para actividades educativas y culturales, incluidas las audiovisuales.**

Por ejemplo, las convocadas por la Institució de les Lletres Catalanes<sup>18</sup>, la cual tiene como objetivo fundamental velar por la promoción de las obras de los autores catalanes dentro de y fuera de las tierras de habla catalana. Con este fin otorga subvenciones a creadores, traductores, guionistas, empresas editoriales, etc., programa campañas de promoción de los escritores en las escuelas y centros culturales como los "itineraris de lectura" y "Al vostre gust", hace exposiciones sobre temas literarios, mantiene contactos en el extranjero con editores, agentes literarios y centros de escritores y traductores, elabora y mantiene el "Qui es qui", el Archivo de traducciones del catalán y el Archivo de literatura contemporánea sobre los escritores catalanes y sus traducciones, participa en las ferias del libro y, en general, colabora en aquellas actividades y con aquellos centros que llevan a cabo actividades de difusión de la literatura, el libro y la lectura. Esta Institució tiene su antecedente histórico en un organismo homónimo creado en 1937, en plena guerra civil, por los escritores fieles a la República.

De entre las subvenciones que la Institució de les Lletres Catalanes concede la prensa cabe destacar la ayuda a la prensa escrita en catalán o en aranés. Otras subvenciones que recaen sobre productos culturales y no convoca la Institució citada sino la Direcció General de Promoció i Cooperació Cultural del Departamento de Cultura van destinadas a ediciones en lengua catalana o aranesa de especial interés cultural.

---

<sup>16</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ca-121-2001.t1.html#a1](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-121-2001.t1.html#a1). La desgravación fiscal por fomento del uso del catalán ya estaba prevista en el artículo 25.2LNL, y algunos ayuntamientos llegaron a ponerla en práctica.

<sup>17</sup> [http://www.gencat.net/diari\\_c/3603/02045145.htm](http://www.gencat.net/diari_c/3603/02045145.htm). Se puede consultar información sobre este censo en <http://www6.gencat.net/llengcat/cens/index.htm>. La lista más reciente de entidades que forma parte del censo que figura en esta página web fue publicada por la Resolución PRE/2463/2004, de 9 de agosto, del Departamento de la Presidencia, sobre la inclusión de entidades en el Censo de entidades que tienen por finalidad el fomento de la lengua catalana <http://www.gencat.net/diari/3919/03155059.htm>.

<sup>18</sup> <http://cultura.gencat.net/ilc/>.

En cuanto a las subvenciones destinadas a empresas del mundo cinematográfico y audiovisual, que convoca anualmente el Institut Català de les Indústries Culturals o la Secretaria de Política Lingüística, se pueden consultar las aparecidas en el Diario Oficial de la Generalitat en la crónica legislativa de Catalunya, actualmente a cargo de Santiago Vilardell i Codina. En la lista siguiente se describen los tipos de ayudas y subvenciones correspondientes al año 2004, que aparecieran referenciadas en los números 42 y 43 de la Revista de Llengua i Dret, que en el momento de escribir estas líneas aún están en prensa. Las convocatorias subvencionan:

- ✓ el estreno y la explotación en versión catalana de largometrajes cinematográficos y de producciones en formato Imax
- ✓ iniciativas destinadas a aumentar la presencia en videoclubes, librerías y otros circuitos comerciales de producciones cinematográficas en soporte DVD y videográfico dobladas y/o subtituladas en lengua catalana.
- ✓ iniciativas destinadas a aumentar los estrenos comerciales de largometrajes doblados o subtitulados en lengua catalana.
- ✓ producción de largometrajes cinematográficos dirigidos por nuevos realizadores y para obras de decidido contenido artístico y cultural.
- ✓ iniciativas destinadas a aumentar la presencia en videoclubes, librerías y otros circuitos comerciales de producciones cinematográficas en soporte DVD y videográfico dobladas o subtituladas en lengua catalana durante el año 2004.
- ✓ aumentar la exhibición comercial de largometrajes doblados o subtitulados en lengua catalana.
- ✓ exhibición en versión catalana de largometrajes producidos por productoras independientes establecidas en Cataluña.
- ✓ a empresas de distribución cinematográfica para la distribución en versión catalana de largometrajes producidos por productoras independientes establecidas en Cataluña.

Según la naturaleza de la actividad cultural o audiovisual, el uso del catalán no es una condición obligatoria para obtener la subvención sino un elemento a valorar entre otros<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Por ejemplo, apoyan el uso del catalán de distintas formas, sin condicionar el otorgamiento de la subvención, las siguientes resoluciones:

- CLT/2289/2003, de 17 de julio, por la cual se abre convocatoria pública para la presentación de proyectos de los ámbitos de las artes escénicas, de las artes plásticas, del mundo editorial, del multimedia, del discográfico y musical y de la prensa, a efectos de participar en el concurso público para la concesión de aportaciones reintegrables de l'Institut Català de les Indústries Culturals. Apartado 5.f) del anexo 2. <http://www.gencat.net/diari/3934/03192147.htm>.
- CLT/601/2004, de 4 de marzo, para la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para actividades de danza de carácter profesional durante el año 2004. Base 9.d. <http://www.gencat.net/diari/4095/04043095.htm>.
- CLT/1613/2004, de 25 de mayo, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones a empresas de producción independientes para la realización de largometrajes televisivos de ficción destinados a ser emitido por televisión. Base 2. <http://www.gencat.net/diari/4150/04132114.htm>.

En el caso de las becas, encontramos convocatorias tanto del Departamento de Educación como del de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información en que se exige a los becarios la aportación de “los documentos acreditativos del conocimiento del catalán” o de la lengua que corresponda, en su caso.<sup>20</sup>

- 
- CLT/602/2004, de 4 de marzo, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para actividades teatrales y de circo de carácter profesional durante el año 2004. Base 10. <http://www.gencat.net/diari/4095/04043094.htm>.
  - CLT/605/2004, de 4 de marzo, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para actividades musicales de carácter profesional durante el año 2004. Base 9.b. <http://www.gencat.net/diari/4095/04026123.htm>.
  - CLT/636/2004, de 5 de marzo, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para la edición de fonogramas durante el año 2004. Base 8.b. <http://www.gencat.net/diari/4097/04049076.htm>.
  - CLT/637/2004, de 5 de marzo, por la cual se convoca concurso público para la concesión de becas para la realización de prácticos relacionados con los diversos procesos de la restauración de bienes culturales muebles para el año 2004. Bases 6.g i 9. <http://www.gencat.net/diari/4097/04037109.htm>.
  - CLT/1851/2004, de 25 de junio, por la cual se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para producciones unitarias de teatro de carácter profesional que se estrenen entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de marzo de 2005. Base 9.d. <http://www.gencat.net/diari/4172/04159139.htm>.
  - Orden PRE/313/2004, de 27 de agosto, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la ampliación de estudios superiores relacionados con las religiones y la laicidad, fuera de Cataluña, en Europa. Base 10.d. <http://www.gencat.net/diari/4219/04233051.htm>.
  - Resolución INT/3286/2004, de 29 de octubre, por la cual se convocan dos becas de colaboración en tareas de catalogación propias del Centro de Documentación Policial de la Escuela de Policía de Cataluña. Apartados 8 y 10 del anexo. <http://www.gencat.net/diari/4273/04320071.htm>.

Otras ayudas que no están condicionadas al uso del catalán pero sí que lo priman son las siguientes del Departamento de Enseñanza, actualmente denominado de Educación:

- Orden ENS/61/2004, de 3 de marzo, de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de subvenciones para la financiación de actividades y para el funcionamiento de federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios. Base 6.c. <http://www.gencat.net/diari/4093/04055044.htm>.
- Orden ENS/62/2004, de 3 de marzo, de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de ayudas destinadas a la financiación de actividades y para el funcionamiento de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos de centros docentes no universitarios de Cataluña. Base 6.c. <http://www.gencat.net/diari/4093/04055051.htm>.
- Orden ENS/121/2004, de 14 de abril, por la cual se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas a centros docentes del Principado de Cataluña sufragados con fondos públicos para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de las tierras de habla catalana, para el curso escolar 2003-2004. Bases 1 y 6.a. <http://www.gencat.net/diari/4118/04104113.htm>.
- Orden ENS/141/2004, de 28 de abril, de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de las escuelas de verano para el año 2004. Base 3. <http://www.gencat.net/diari/4129/04113024.htm>.
- Resolución JUS/3423/2004, de 14 de diciembre, por la cual se convocan seis becas de colaboración en tareas de investigación y formación en materias propias del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Bases 7 y 10. <http://www.gencat.net/diari/4284/04342006.htm>.

<sup>20</sup>Por ejemplo, en las convocatorias siguientes:

- Resolución UNI/1880/2004, de 5 de julio, por la cual se abre convocatoria para la concesión de becas y ayudas en materia de investigación. <http://www.gencat.net/diari/4171/04183109.htm>.
- Orden EDC/413/2004, de 10 de noviembre, por la cual se convocan becas de colaboración en tareas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación, propias del Departamento de Educación, para el año 2005. En las bases 3.1 y 8.1 se exige a los becarios la

- **cláusulas lingüísticas en convocatoria de subvenciones y ayudas destinadas al apoyo de determinadas empresas y entidades.**

Aparte de la aplicación directa de las disposiciones de carácter obligatorio que veremos más adelante, los distintos departamentos de la Administración catalana también tienen en cuenta la acreditación del cumplimiento de la normativa lingüística en las disposiciones aprobadas que establecen medidas de fomento.

En general estas cláusulas lingüísticas prevén que para la concesión de ayudas se cumplan las obligaciones lingüísticas que establece la LPL<sup>21</sup>. Según nuestra opinión, las convocatorias deberían incluir todas las obligaciones lingüísticas de la legislación, y no solo algunas. Esta condición constituiría un mecanismo más, entre otros, de prevención del incumplimiento de la legislación lingüística, con los beneficios que ello conlleva de aumento del porcentaje de su cumplimiento y la consiguiente presencia y uso del catalán o en su caso del aranés. Cualquier medida preventiva tiene efectos beneficiosos también en la medida que evitará motivos de denuncia por incumplimiento de la ley y por tanto reducirá procedimientos y resoluciones sancionadoras.

---

aportación de “los documentos acreditativos del conocimiento del catalán” de nivel C o equivalente. <http://www.gencat.net/ense/dogc/20041103/04.315.026.htm>.

- Resolución UNI/3551/2004, de 16 de diciembre, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas para la concesión de becas de cooperación internacional y desarrollo. Anexo 1. Bases 3.1.c, 3.2.d y 16.2. <http://www.gencat.net/diari/4292/04356028.htm>.

<sup>21</sup> Por ejemplo, las resoluciones siguientes:

- CTC/832/2004, de 16 de marzo, sobre convocatoria para la concesión de ayudas para la renovación de la actividad comercial y el fomento de la cooperación empresarial en los comercios de Cataluña, gestionados mediante la Agencia para la Promoción del Comercio. Bases 6.4.2 i 7.3.c.b. <http://www.gencat.net/diari/4105/04077059.htm>.
- UNI/1891/2004, de 28 de junio, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria para la concesión de ayudas para dar apoyo al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en materia educativa y de enseñanza formal (reglada) y no formal (no reglado). Anexo, base 4.a. <http://www.gencat.net/diari/4207/04209010.htm>.
- Orden TRI/235/2004, de 21 de junio, por la cual se aprueban las bases para el otorgamiento de ayudas para la solicitud de acuerdos previos de valoración o de informes motivados en relación con la deducción fiscal de proyectos de R+D+IT y se abre la convocatoria para el año 2004. Artículos 7.2.e i 8.f. <http://www.gencat.net/diari/4174/04166009.htm>.
- Orden TRI/290/2004, de 4 de agosto, por la cual se aprueban las bases reguladoras de incentivos a la inversión industrial en investigación, desarrollo e innovación tecnológica para sectores altamente expuestos a la competencia internacional, y se abre la convocatoria para el año 2004. Bases 3.j y 6.1.h del anexo <http://www.gencat.net/diari/4197/04212082.htm>.
- Orden TRI/292/2004, de 4 de agosto, por la cual se aprueban las bases reguladoras de incentivos para proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico (R+D), y se abre la convocatoria para el año 2004. Bases 3.j y 6.1.g del anexo <http://www.gencat.net/diari/4197/04212069.htm>.
- Orden TRI/293/2004, de 4 de agosto, por la cual se aprueban las bases reguladoras de incentivos a proyectos empresariales en investigación, desarrollo e innovación tecnológica en sectores estratégicos, y se abre la convocatoria para el año 2004. Bases 3.j y 6.h del anexo. <http://www.gencat.net/diari/4197/04212084.htm>.
- Orden TRI/291/2004, de 6 de agosto, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas para la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y se abre la convocatoria para el año 2004. Artículos 6.2.e y 7.f. <http://www.gencat.net/diari/4197/04216091.htm>.

Sería recomendable que las cláusulas lingüísticas fueran más allá de las obligaciones lingüísticas legalmente establecidas, ya que tratándose de medidas de fomento nada debería impedir que la actividad discrecional de la Administración no directamente dirigida al fomento del uso de la lengua promueva indirectamente este uso dentro de límites sostenibles. Podemos encontrar algunos ejemplos en este sentido, pero creemos que las instituciones deberían generalizar este tipo de cláusulas<sup>22</sup>. En relación con las medidas de fomento, las obligaciones lingüísticas que la ley establece para todas las empresas no constituyen un límite por arriba sino por abajo. Todas las convocatorias de ayudas de cualquier clase deberían prever por lo menos el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas previstas por la ley. Las convocatorias deberían prever, además, otras obligaciones lingüísticas adicionales razonables en función de los distintos elementos que concurren entorno a cada convocatoria en cuestión.

En relación con la inclusión de la cláusula mínima, según nuestro punto de vista, de cumplimiento de los artículos obligatorios de la LPL, cabe citar el Acuerdo de 4 de febrero de 2003, del Gobierno de la Generalitat, por el cual se aprueban nuevas medidas para impulsar el uso de la lengua catalana. Este acuerdo incluye en el anexo titulado “Medidas adicionales para incrementar el uso social del catalán” un apartado 1.2 titulado “En el ámbito de las subvenciones en empresas”<sup>23</sup> que ordena “Incluir en las bases de las subvenciones de la Generalitat destinadas a establecimientos abiertos al público la declaración de la empresa conforme el establecimiento cumple los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística. Las convocatorias del DARP<sup>24</sup> harán referencia al artículo 34.2 y también se tendrá en cuenta en los préstamos y créditos del Instituto Catalán de Finanzas y el Instituto Catalán de Crédito Agrícola. (Todos los departamentos)”.

---

<sup>22</sup> Por ejemplo, y sólo refiriéndonos a la Generalitat, la base 7 de la Resolución CTC/832/2004, de 16 de marzo, citada anteriormente, que prevé una línea de fomento para “impulsar las iniciativas que lleven a cabo las empresas para la promoción y la comercialización de sus productos, servicios o imagen mediante la confección o la optimización de páginas web”, establece, entre las características mínimas de la web que sea el objeto de la solicitud de la ayuda, el hecho de que la web disponga, “como mínimo, de una versión íntegra en lengua catalana”. Podemos considerar que esta condición va más allá de las obligaciones lingüísticas de la LPL, que sólo obligan a ofrecer en catalán los servicios de la empresa, pero no el resto de elementos de la página web. Del comentario que hacemos más adelante se desprende que en este caso esta condición lingüística nos parece perfectamente adecuada para el tipo de ayuda de que se trata. Precisamente lo que hubiera sido de difícil justificación es que esta condición no figurara en una convocatoria para este tipo de ayudas. En el mismo sentido la Resolución MAH/2159/2004, de 27 de julio <http://www.gencat.net/diari/4188/04209148.htm>, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas para iniciativas en materia de residuos a entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la inserción sociolaboral, prevé, en la base 12 (otras obligaciones de los beneficiarios), “d) Elaborar los materiales en lengua catalana. Si hay que elaborarlos en más de una lengua, el catalán tiene que ocupar el lugar o la posición preferente”. Ciertamente estas convocatorias resultan ejemplares respecto a la propuesta que defendemos en este apartado.

<sup>23</sup> Dentro del apartado 1 titulado “En relación con el cumplimiento de la Ley de política lingüística”.

<sup>24</sup> Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. La nota es nuestra.

Es una lástima que en la lista de artículos que la empresa solicitante de la subvención declara cumplir no incluya el artículo 33 LPL, que está específicamente destinado a las empresas concertadas y a las subvencionadas<sup>25</sup>. Igualmente debería de haberse incluido el artículo 15.3<sup>26</sup> a fin de que las empresas que ofrezcan contratos de adhesión, normados, contratos con cláusulas tipo o con condiciones generales los redacten en la lengua escogida por los consumidores y los tengan a disposición inmediata de los clientes en ejemplares separados en catalán y en castellano. Para que la declaración de cumplimiento, por parte de la empresa, de las obligaciones lingüísticas previstas por la legislación vigente tuviera una redacción aún mejor, se debiera haber previsto una cláusula de cierre que dijera que la empresa declara cumplir las otras disposiciones lingüísticas previstas por el ordenamiento jurídico, ya que afortunadamente han ido apareciendo previsiones lingüísticas de obligado cumplimiento en las disposiciones sectoriales, como veremos más adelante.

El cumplimiento formal de esta cláusula se satisface en principio con la aportación por parte de la empresa de una declaración de cumplimiento de las disposiciones lingüísticas citadas en las bases, de manera que la comprobación de la falsedad de esa declaración teóricamente podría dar lugar a un expediente de devolución de la subvención<sup>27</sup>.

Lo más preocupante es que todavía se publican convocatorias que incumplen mencionado el Acuerdo de 4 de febrero de 2003, del Gobierno de la Generalitat, o no exigen el uso del catalán en ayudas que afectan incluso el ámbito educativo.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> “Las empresas que han suscrito un concierto o convenio de colaboración con la Generalidad o las corporaciones locales de Cataluña, o son beneficiarias de ayudas o subvenciones de las mismas, deben utilizar, al menos, el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigidos al público, como mínimo cuando estén vinculados al objeto de la ayuda o convenio.”

[http://www6.gencat.net/llengcat/legis/es/lpl\\_cap5.htm](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/es/lpl_cap5.htm).

<sup>26</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/es/lpl\\_cap1.htm](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/es/lpl_cap1.htm).

<sup>27</sup> V. por ejemplo la previsión relativa a los artículos a que se refiere el Acuerdo del Gobierno de 4 de febrero de 2003 (base 7.e) y la obligación de aportar una declaración en ese sentido (base 8.2.g) en la Orden TRI/349/2004, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir el programa de inserción laboral de personas con disminución y personas con dificultades de inserción laboral, y se abre la convocatoria para el año 2004 <http://www.gencat.net/diari/4233/04252068.htm>. En el mismo sentido:

- Orden TRI/404/2004, de 8 de noviembre, por la cual se establecen las bases reguladoras que tienen que regir las subvenciones destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación que promueve al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña. Artículos 8.c y 9.3.i. <http://www.gencat.net/diari/4259/04313176.htm>.
- Orden TRI/357/2004, de 27 de septiembre, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas para la realización de acciones relativas a programas experimentales en materia de ocupación, y se abre la correspondiente convocatoria para el año 2004 para la concesión de estas subvenciones. Artículos 7.c y 9.4.i. <http://www.gencat.net/diari/4235/04266050.htm>.
- Orden TRI/376/2004, de 25 de octubre, por la cual se establecen las bases reguladoras que tienen que regir las subvenciones destinadas a los contratos programas para la formación de trabajadores/oras que promueve al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña. Artículos 8.c y 17.3.i. <http://www.gencat.net/diari/4249/04295102.htm>.

<sup>28</sup> Por ejemplo, solo por citar algunas de las más recientes y sin ser de ninguna manera exhaustivos, se puede comprobar esta ausencia de referencias lingüísticas en las resoluciones siguientes:

Dicho Acuerdo incluye otras medidas de información desde la Generalitat hacia las todas las empresas a fin de que estas conozcan las obligaciones lingüísticas establecidas por la LPL, y promueve el establecimiento “de nuevos acuerdos con las entidades financieras, aseguradoras y de suministros para que promuevan de manera activa el uso del catalán en el campo de la publicidad, de la señalización y de la documentación (...).”<sup>29</sup>

Asimismo, las convocatorias de ayudas para la realización de trabajos de investigación deberían prever, tal como algunas ya hacen<sup>30</sup>, que estos trabajos deben presentarse en lengua catalana o en occitano de Aran, en consonancia con la previsión del artículo 4 del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya<sup>31</sup>, que prescribe que “los estudios, proyectos y trabajos análogos que la Generalitat encargue a terceros dentro del ámbito territorial catalán tendrán que serle entregados en catalán, a menos que su finalidad exija la redacción en otra lengua.”

En relación con el párrafo anterior, las convocatorias de ayudas que supongan actividades de formación deberían incluir exigencias lingüísticas que

- 
- UNI/1891/2004, de 28 de junio, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria para la concesión de ayudas para dar apoyo al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en materia educativa y de enseñanza formal (reglada) y no formal (no reglado). <http://www.gencat.net/diari/4171/04183109.htm>.
  - CTC/2272/2004, de 9 de agosto, por la cual se abre la convocatoria y se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas en las empresas turísticas que son susceptibles de financiación con cargo a la línea de préstamos del Institut Català de Finances. <http://www.gencat.net/diari/4204/04223064.htm>.
  - Orden EDC/315/2004, de 8 de septiembre, de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin finalidad de lucro para la realización de programas y actuaciones de formación de personas adultas. <http://www.gencat.net/diari/4222/04250001.htm>.
  - Orden PRE/351/2004, de 28 de septiembre, por la cual se aprueban las bases para la concesión de ayudas a nivel de la educación física y el deporte, dentro del marco de los planes de formación complementaria, formación en la investigación y formación en la docencia de alumnos y postgraduados. <http://www.gencat.net/diari/4233/04272085.htm>.
  - Resolución UNI/2799/2004, de 4 de octubre, por la cual se abre convocatoria para la concesión de ayudas para la financiación de actuaciones a nivel de la comunicación y de la divulgación científica. <http://www.gencat.net/diari/4242/04275110.htm>.
  - Acuerdo 100/2004, de 22 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el cual se abre la II convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de investigación sobre comunicación audiovisual. <http://www.gencat.net/diari/4250/04272097.htm>.
  - Acuerdo 101/2004, de 22 de septiembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el cual se abre la convocatoria de los II Premios El CAC en la escuela. <http://www.gencat.net/diari/4250/04272098.htm>.
  - Orden CTC/445/2004, de 24 de noviembre, por la cual se convocan los premios de la Generalitat de Catalunya a la iniciativa comercial y los premios de la Generalitat de Catalunya en los establecimientos comerciales centenarios. <http://www.gencat.net/diari/4285/04322105.htm>.

<sup>29</sup> Apartado 1.4 “En el ámbito de la información”.

<sup>30</sup> Por ejemplo, así lo hace la Resolución JUS/3263/2004, de 19 de noviembre, por la cual se abre la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación en los ámbitos de la ejecución penal, la mediación penal, la atención a la víctima, la Administración de justicia y el derecho civil catalán. Bases 5.4 i 12. <http://www.gencat.net/diari/4272/04320047.htm>.

<sup>31</sup> <http://www.gencat.net/diari/4272/04320047.htm>.

condicionasen la lengua de la actividad de formación. En este sentido es absolutamente ejemplar la Resolución UNI/2770/2004, de 22 de septiembre, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas para desarrollar proyectos de formación en tecnologías de la información y la comunicación orientados a fomentar el acceso a la sociedad del conocimiento en Cataluña. Esta Resolución no sólo prevé las exigencias lingüísticas legalmente obligatorias para todas las empresas, sin olvidar los artículos 15.3 y 33 LPL, sino que condiciona las ayudas a que las actividades formativas (cursos, seminarios) financiadas con ellas se desarrollen en catalán, o en aranés en el Valle de Aran.<sup>32</sup>

Pueden encontrarse también, entre las convocatorias de Catalunya, algunas medidas de fomento curiosas como la valoración del conocimiento del catalán en una convocatoria de cursos para médicos forenses, de manera que cuanto mayor sea el nivel de catalán acreditado por los médicos aspirantes a asistir a esos cursos, mayores posibilidades tienen de ser seleccionados como alumnos<sup>33</sup>. Recordemos que los médicos forenses constituyen un cuerpo estatal para el cual la normativa del Estado únicamente prevé la valoración como mérito del conocimiento de las lenguas oficiales del lugar de destino distintas del castellano.

Después de esta curiosidad positiva, la negativa: las convocatorias de ayudas que debe publicar la Generalitat en relación con programas europeos relacionados con la enseñanza de lenguas no tienen más remedio que excluir el catalán<sup>34</sup>. Incluso cuando estas convocatorias priorizan las lenguas minoritarias, debe entenderse que excluyen las lenguas minoritarias no oficiales de la Unión Europea, de manera que se refieren sólo a las más minoritarias de las lenguas oficiales de la Unión o incluso de entre las lenguas oficiales de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y del Espacio Económico Europeo (AELC/EEE) participantes, o de los países en proceso de adhesión a la Unión Europea.

En cuanto a la jurisprudencia relativa a las medidas de fomento de la lengua propia distinta del castellano, y sin haber efectuado una investigación

---

<sup>32</sup> Base 1.5: “La lengua que se utilizará en las exposiciones orales de los cursos y en los materiales didácticos para su realización debe de ser el catalán. La lengua del software que se utilice en estos cursos, tanto del sistema operativo como de las aplicaciones, deberá de ser el catalán siempre que exista versión en esta lengua. En el ámbito territorial de la Val D’Aran (*sic*) se deberá de utilizar el aranés o el catalán. La entidad beneficiaria podrá hacer uso, además, de otras lenguas con la finalidad de favorecer la integración social y el aprendizaje del catalán de cualquiera de los grupos a quien va dirigida la convocatoria, particularmente inmigrantes y discapacitados”. Base 1.6 “Los entes locales deberán de cumplir la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y el resto de disposiciones lingüísticas que las afecten, y las entidades sin finalidad de lucro deben de cumplir lo que establecen los artículos 15.3, 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, para empresas y establecimientos.” <http://www.gencat.net/diari/4239/04272116.htm>.

<sup>33</sup> Resolución JUS/3557/2004, de 28 de diciembre, de convocatoria de los cursos de formación para la capacitación a nivel de la medicina forense, en las áreas de patología y psiquiatría forenses, dirigida a los funcionarios del cuerpo de médicos forenses destinados al Instituto de Medicina Legal de Cataluña. Bases 4.4. <http://www.gencat.net/diari/4292/04359155.htm>.

<sup>34</sup> Orden EDC/460/2004, de 20 de diciembre, de convocatoria de ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 31 de julio de 2006. <http://www.gencat.net/diari/4290/04352047.htm>.

minuciosa al respecto, nos limitamos a citar una sentencia positiva un poco antigua respecto a una medida de fomento como es la condición de que los premios de cinematografía de la Generalitat de Catalunya “se otorguen exclusivamente a las producciones cinematográficas estrenadas en catalán”. La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1988 confirma la de la antigua Audiencia Territorial de Barcelona de 25 de junio de 1987. Ambas consideran que no existe discriminación lingüística por este hecho porque “la convocatoria que anuncia la Orden impugnada<sup>35</sup> (...) persigue unos fines legales, que tienen pleno amparo constitucional y legal de acuerdo con lo manifestado en nuestro Texto fundamental, en el Estatuto autonómico y en la normativa de desarrollo. Mediante una técnica de fomento, de signo positivo y contenido económico, la administración propicia en forma adecuada la obtención de unos objetivos y aspiraciones no sólo lícitos, sino imperados por el mandato constitucional”. Según el fundamento de derecho tercero de la sentencia del Tribunal Supremo, el fomento de la lengua catalana “ha de conllevar, necesariamente (*sic*) medidas favorecedoras respecto de la otra lengua cooficial –el castellano- lo que siempre ha de suponer un tratamiento desigual o desequilibrado que no tiene por qué traducirse en el quebranto del derecho a la igualdad (...)”. En el mismo fundamento de derecho el Tribunal considera que una medida como la impugnada dota precisamente de “contenido material” al artículo 3.3 de la Constitución<sup>36</sup>.

En otro ámbito que puede afectar al fomento de una lengua española distinta del castellano, hay que lamentar las sucesivas sentencias del Tribunal Supremo, provocadas por impugnaciones del abogado del Estado, que parecen excluir el fomento del uso del euskera de los fines propios de los entes locales<sup>37</sup>. Esta jurisprudencia contrasta vivamente con la permanente actividad de fomento llevada a cabo por los ayuntamientos catalanes tanto por iniciativa propia como a través del CpNL.

Para reforzar el carácter preceptivo de la incorporación de cláusulas lingüísticas en las convocatorias que prevén medidas de fomento, un acuerdo del Gobierno de 30 de noviembre de 2004 incluye nuevas previsiones en este sentido. En dicha fecha el Gobierno catalán ha adoptado una serie de acuerdos<sup>38</sup> entre los cuales figuran “medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública, las subvenciones y los créditos y avales otorgados por la Administración de la Generalitat y las entidades que están adscritas o vinculadas.”

El acuerdo prevé lo siguiente:

---

<sup>35</sup> Se trata de la Orden del Departamento de Cultura de 19 de febrero de 1987 por la que se convocan los premios de cinematografía de la Generalitat de Catalunya correspondientes a 1987 y se aprueban las bases de adjudicación. La cita textual es del fundamento jurídico tercero de la sentencia apelada.

<sup>36</sup> <http://www.constitucion.es/constitucion/index.html>.

<sup>37</sup> V. por todas la más reciente de que tenemos noticia, la Sentencia 2001/8753 del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª) de 9 de julio de 2001, que anula el acuerdo municipal de Munitibar de aprobación definitiva de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios Euskaldunes, donde en el fundamento de derecho segundo se afirma que “el fomento y desarrollo del uso del euskera no es competencia de los municipios pues de forma inequívoca tal competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.”.

<sup>38</sup> [http://www10.gencat.net/gencat/binaris/AG\\_301104\\_tcm32-20445.pdf](http://www10.gencat.net/gencat/binaris/AG_301104_tcm32-20445.pdf).

“(…) los órganos competentes de la Administración de la Generalitat y de las entidades que están adscritas o vinculadas a ella deben de incorporar las siguientes previsiones en las condiciones de otorgamiento de las subvenciones públicas:

- En el caso de las subvenciones destinadas a empresas con establecimientos abiertos al público:

- Las empresas y los establecimientos dedicados a venta de productos o a la prestación de servicios que desarrollan su actividad en Cataluña tienen que estar en condiciones de poder atender a los consumidores y consumidoras cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña.
- La señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público tienen que ser redactados, al menos, en catalán. Esta norma no se aplica a las marcas, a los nombres comerciales y a los letreros amparados por la legislación de la propiedad industrial.
- Los letreros y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que tienen que constar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan tienen que figurar, al menos, en catalán.

- En el caso de las subvenciones destinadas a empresas que no estén abiertas al público será necesario que los letreros y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que tienen que constar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan figure, al menos, en catalán.

- En el caso de las subvenciones destinadas a productos catalanes que disfruten de distintivos de origen y de calidad y de los productos artesanales que se distribuyan en el ámbito territorial de Cataluña, tiene que ser requisito para optar a la subvención que los datos obligatorios y las informaciones voluntarias adicionales que figuran en el etiquetado de estos productos sea necesariamente, como mínimo, en catalán.”

El acuerdo ordena, pues, que las convocatorias exijan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LPL pero desgraciadamente vuelve a olvidar el artículo 33 LPL, específicamente destinado a las empresas concertadas y subvencionadas, precepto que ya hemos comentado más arriba que también había olvidado el Acuerdo de 4 de febrero de 2003, del Gobierno de la Generalitat, por el cual se aprueban nuevas medidas para impulsar el uso de la lengua catalana.

## **Oportunidades y amenazas**

Las medidas de fomento constituyen sin duda un tipo de actividad habitualmente usado por los poderes públicos a favor de determinada lengua, ya sea respectivamente la oficial del Estado o las propias distintas del castellano. Es una actividad comúnmente aceptada pacíficamente y sólo está limitada por el coste económico en los casos de subvenciones y ayudas directamente relacionadas con el fomento de la lengua. El problema en Catalunya ha sido la dificultad de establecer unos criterios mínimos para todos los departamentos de la Generalitat, la dificultad de eliminar el incumplimiento de esos criterios mínimos, la dispersión y la variedad de criterios que se

pueden encontrar en las convocatorias específicas y la falta de convicción para aumentar los criterios mínimos y condicionar las ayudas y subvenciones con objetivos no lingüísticos a obligaciones lingüísticas que superen las estrictamente legales, y que sean adecuadas al objeto de la ayuda o subvención con la finalidad de normalizar lingüísticamente el sector objeto de la ayuda o subvención.

### **3. Las obligaciones lingüísticas**

Entendemos que la mera declaración de oficialidad de una lengua minoritaria en general y del catalán en particular ha de tener forzosamente algunas consecuencias en relación con las empresas:

- **Derecho a ser comprendido (atención pasiva).** Entendemos que de la mera declaración formal de oficialidad sin más se derivan ya unas consecuencias materiales siempre positivas para los consumidores y usuarios. De la mera declaración de oficialidad debería derivar por lo menos la posibilidad de usar la lengua declarada oficial, de manera que los consumidores y usuarios ostenten válidamente y puedan exigir que se respete eficazmente su derecho a ser comprendidos cuando se dirijan oralmente o por escrito a una empresa establecido en el territorio donde la lengua es oficial. Por tanto, la oficialidad de una lengua minoritaria de entrada siempre debería tener efectos positivos para los consumidores y usuarios, ya que al menos podrán optar por el uso de una lengua más y hacer valer esa opción. Los consumidores y usuarios que lo prefieran siempre tendrán la opción de usar la lengua oficial mayoritaria, en el caso de Catalunya el castellano.
- **Posibilidad o en algunos casos obligación legal de las empresas y derecho de los consumidores a usar la lengua minoritaria oficial en todos los ámbitos (indivisibilidad de la oficialidad).** De la mera declaración de oficialidad debería derivar la posibilidad de usar la lengua minoritaria declarada oficial en todos los casos, tanto las empresas en sus relaciones con la administración, con los proveedores y con los clientes como los clientes ante todo tipo de empresas sin que sea admisible la existencia de sectores de servicios que queden al margen de esta oficialidad.
- **En este sentido los derechos lingüísticos son sólo atribuibles a los ciudadanos o los consumidores y usuarios, y no a los funcionarios y a los empleados de las instituciones o empresas.** En Catalunya, los funcionarios legalmente deben de usar el catalán y sólo tienen la obligación de usar el castellano si se lo pide un ciudadano o una ciudadana<sup>39</sup>. El personal de los establecimientos privados abiertos al público debe usar la lengua de acuerdo con las instrucciones que pueda recibir del empresario siempre que estas no se consideren discriminatorias. En principio el empleado que atiende al público debería comprender las dos lenguas

---

<sup>39</sup> Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Artículo 14.  
[http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/gc\\_decret107\\_1987.pdf](http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/gc_decret107_1987.pdf)

oficiales, catalán y castellano, pero legalmente no está obligado a usar una lengua determinada<sup>40</sup>.

- **De la mera declaración de oficialidad debería derivar la posibilidad de usar la lengua minoritaria declarada oficial sin necesidad de ir acompañada de la lengua mayoritaria (autonomía de la oficialidad).** Constituye una burla a la oficialidad toda norma que permite usar la lengua minoritaria siempre que se obligue a aportar una traducción a la lengua mayoritaria. Las necesidades de traducción deben ir a cargo de la parte que tiene la posición dominante o la que ha de prestar servicios o vende bienes: la Administración y las empresas, no los administrados y los clientes.

Entendemos que menoscaban la oficialidad de las lenguas distintas del castellano establecida por los estatutos de autonomía:

- aquellas normas estatales españolas que, al imponer el uso del castellano en las etiquetas de los productos industriales o los comercializados en cualquier lugar de España como norma básica, excluyen la posibilidad de usar el catalán en las etiquetas de los productos comercializados en Catalunya.
- aquellas empresas que con la excusa de que tienen centralizados teléfonos o centros de información en la capital del Estado hacen imposible el derecho de dirigirse a estos teléfonos o centros de información centralizados en las lenguas oficiales distintas del castellano.

La legislación a favor de las lenguas minoritarias no sólo beneficia los derechos de los consumidores individualmente, sino que también puede tener en cuenta los derechos colectivos de la comunidad de parlantes en tanto que minoría lingüística. En este sentido, el Estatuto de autonomía de Catalunya distingue oficialidad versus propiedad, de manera que además de las medidas de fomento legitima medidas que obligan a usar el catalán y no el castellano. Estas medidas no se basan en la libre opción del consumidor ante dos lenguas oficiales sino en la necesidad de proteger activamente la lengua minoritaria como lengua propia del país. Si las consecuencias de la doble oficialidad hacen que el uso de la lengua dependa de la libre elección sin tener en cuenta que una lengua es fuerte y la otra débil, la aplicación del principio de propiedad de la lengua implica la existencia de medidas a favor de la lengua débil con la pretensión de que ésta predomine dentro de su territorio incluso por encima de la lengua fuerte, que tiene asegurada su fuerza como lengua oficial y mayoritaria del Estado. Se puede esquematizar lo dicho aprovechando los clásicos conceptos de personalidad versus territorialidad, interés privado versus interés público y derechos individuales versus colectivos con el siguiente paralelismo:

LO	Personalidad	Interés privado	Derechos individuales
LP	Territorialidad	Interés público	Derecho colectivo

<sup>40</sup> Artículo 27 de la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_llei3\\_93.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_llei3_93.pdf), reproducido posteriormente por el artículo 32.1 LPL [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_llei1\\_98.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_llei1_98.pdf).

siendo LO lenguas oficiales (oficialidad) y LP lengua propia (propiedad).

El artículo 3.3 del Estatuto de autonomía<sup>41</sup> tiene un cierto paralelismo con el 3.3 de la Constitución y, al igual que éste, legitima que la Generalitat tome medidas de apoyo a favor del uso del catalán como lengua oficial propia y, en su caso, del castellano como lengua oficial. A fin no sólo de superar la situación de proscripción que pesa sobre la lengua catalana sino de conseguir que su presencia sea la adecuada como lengua propia creemos que tanto la Constitución como el Estatuto de autonomía u otras disposiciones como la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias legitiman la aprobación de los instrumentos jurídicos adecuados que incluyen la imposición del uso de la lengua minoritaria, el catalán, siempre que existan razones de interés público que las justifiquen y que no se restrinja el derecho de los ciudadanos a usar la lengua mayoritaria también oficial.

Finalmente el artículo 3.4 del Estatuto de autonomía prevé la aplicación de medidas de protección para el aranés. Esta previsión ha sido desarrollada principalmente por la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre régimen especial del Valle de Aran<sup>42</sup> (artículos 2, 20.2 y disposición final 2ª) y por la LPL (artículo 7).

### **3.1. La tipificación de obligaciones lingüísticas en el derecho comparado y el internacional en lo que concierne a las empresas**

#### **3.1.1. Derecho comparado**

A fin de añadir argumentos a favor de la admisibilidad de obligaciones lingüísticas que prescriben el uso de lenguas minoritarias en ámbitos que son responsabilidad de las empresas, podemos observar que esta clase de medidas han sido aceptadas como normales en países de tradición democrática y de respeto al pluralismo lingüístico y cultural interior:

- **Quebec:** de acuerdo con la Ley 101 de la Asamblea Nacional del Quebec, que aprobó la Carta de la lengua francesa (CLF)<sup>43</sup>, de 26 de agosto de 1977, el francés es la única lengua oficial de la “provincia”. Sin embargo allí donde interviene el Estado canadiense, éste actúa de acuerdo con la doble oficialidad federal de los idiomas inglés y francés a la hora de ofrecer sus servicios a los ciudadanos y de redactar los rótulos de las dependencias, carreteras o tramos de circulación urbana dependientes del Estado. La CLF y su despliegue regulan bastante detalladamente la obligación del uso del francés en las empresas.
- **Bélgica:** dispone de una legislación minuciosa en lo que concierne a las administraciones, pero menos que en el Quebec en lo que concierne a las

---

<sup>41</sup> <http://www6.gencat.net/lengcat/legis/nor-norm.htm>

<sup>42</sup> [http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/al\\_llei16\\_90.pdf](http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/al_llei16_90.pdf). Lamentablemente la versión castellana de la ley también traduce el topónimo.

<sup>43</sup> <http://www.olf.gouv.qc.ca/charte/charte/index.html>.

empresas. Por ejemplo, no hay normas que impongan el uso de las lenguas territoriales en los letreros de las empresas privadas.

- **Suiza:** la práctica institucional y los tribunales aplican de manera bastante estricta el principio de territorialidad de cada una de las tres lenguas mayoritarias, aunque la regulación lingüística se basa en pocas normas. Recientemente el Parlamento suizo ha modificado la Constitución federal para proteger más intensamente las lenguas oficiales más minoritarias, es decir el italiano y sobre todo el romanche<sup>44</sup>. Como se ha dicho más arriba, desde los años treinta del siglo XX el Ticino regula la imposición del italiano en los letreros públicos.
- **Andorra.** La Ley de ordenación del uso de la lengua oficial, de 16 de diciembre de 1999<sup>45</sup>, impone el uso de la lengua oficial, el catalán, en determinados ámbitos de las empresas (rótulos, publicidad, etc.) pero no en otros como el etiquetado (a diferencia de la Ley de Quebec, por ejemplo).

Como conclusión de este apartado podemos afirmar que en los países democráticos se considera legítimo que los poderes públicos establezcan obligaciones lingüísticas que impongan el uso de una lengua determinada tanto en el ámbito oficial como en otros usos públicos. El uso lingüístico por parte de las empresas es libre si no hay una norma que lo condicione. Los poderes públicos intervienen cuando consideran que hace falta proteger una lengua o por otras razones de interés público. Por ejemplo, se puede considerar de interés público garantizar que los ciudadanos reciban los mensajes en la lengua o las lenguas oficiales y por tanto en una lengua que les sea comprensible: esta intervención parece tener más legitimidad si la supervivencia de la lengua corre peligro.

### *3.1.2. Derecho internacional*

El derecho internacional nos muestra por un lado una cierta sensibilidad a favor de la supervivencia de las lenguas regionales o minoritarias, que se traduce en actuaciones específicas en pro de las minorías lingüísticas, especialmente en Europa. Pero por otra parte, sea por inercia o por falta de un grado suficiente de concienciación que haga equiparar realmente en el plano jurídico las lenguas oficiales de las instituciones europeas con las lenguas minoritarias, las disposiciones concretas que emanan por ejemplo de la Comunidad Europea sólo tienen en cuenta las lenguas oficiales de las instituciones europeas, de manera que en la práctica estas disposiciones llegan a prohibir el uso de las lenguas minoritarias, aunque sean oficiales en parte de un estado miembro, como es el caso del catalán o del euskera.

#### **Actuaciones favorables a las lenguas minoritarias**

Cabe destacar en sentido positivo la obertura, el 5 de noviembre de 1992, a la ratificación de los estados de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias<sup>46</sup>, adoptada en forma de Convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En el Estado español entró en vigor el día primero de

---

<sup>44</sup> No tenemos noticias de la protección jurídica del francoprovenzal.

<sup>45</sup> <http://catala.andorra.ad/CatalaAnd/Llei.htm>.

<sup>46</sup> <http://www6.gencat.net/llelengcat/legis/docs/cartaeur.pdf>.

agosto de 2001, aunque, tal como observa acertadamente Santiago Castellà Surribas<sup>47</sup>, adquirió plena eficacia interna tras su publicación en el BOE núm. 222, de 15 de septiembre de 2001; BOE suplemento núm. 15 en lengua catalana, de 1 de octubre del mismo año). Hay que añadir, asimismo, como aspecto positivo, la existencia de numerosos acuerdos de organismos internacionales en favor de las minorías.

### **Actuaciones contrarias a las lenguas minoritarias**

Existen numerosas directivas sectoriales que obligan al uso de las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad Europea. Por ejemplo, la reglamentación europea de vinos y cavas, aunque sólo es aplicable a los vinos y cavas que atraviesan fronteras internas de la Unión, impone directamente el uso de las lenguas oficiales de la Comunidad. La Directiva 97/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 1997 por la cual se modifica la Directiva 79/112/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, añadió un artículo 13 bis a la Directiva 79/112 que, entre otras cosas, permite por primera vez a los estados miembros imponer el etiquetado en alguna "de entre las lenguas oficiales de la Comunidad"<sup>48</sup>.

## **3.2. La normativa lingüística relativa a las empresas antes de la Ley de política lingüística**

La Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Catalunya (en adelante LNL), apenas hacía referencia a los ámbitos socioeconómicos. La única referencia expresa que podíamos encontrar en ella era en el artículo 25, que simplemente ordenaba al Gobierno catalán que fomentara "la normalización del uso del catalán en las actividades mercantiles" y "publicitarias", entre otras.

El artículo 2.1 declaraba un conjunto de derechos en relación con el uso del catalán que contenían el de expresarse en catalán, "de palabra o por escrito, en las relaciones y actos públicos, oficiales y no oficiales". El apartado añadía que "Este derecho supone, particularmente, poder: dirigirse en catalán, de palabra y por escrito", entre otros ámbitos que se citan, "a las empresas públicas y privadas", y también "desarrollar en catalán las actividades profesionales" y "laborales". El artículo 2.2 prohibía las discriminaciones por razón de lengua. La Ley no especificaba las consecuencias o las sanciones por infracción de este artículo, con lo cual, en los múltiples casos en que se producían -y todavía se producen- infracciones del derecho a dirigirse en catalán y discriminaciones por su uso, en aquella época sólo era posible promover un procedimiento judicial para conseguir una sentencia favorable.

---

<sup>47</sup> *La ratificació de l'Estat espanyol a la Carta europea de llengües regionals o minoritàries*, CIEMEN, MERCATOR, dret i legislació lingüística, documents de treball 8, Barcelona, 2002, pág. 8.

<sup>48</sup> La disposición actualmente vigente es el artículo 16 de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109 de 6.5.2000, p. 29).

Sea por el costo de un proceso judicial, por la dificultad de probar en muchos casos la existencia de la infracción o la discriminación, o por la costumbre forzosamente adquirida después de años de prohibiciones de dirigirse en castellano a los desconocidos o de cambiar a castellano ante cualquier eventualidad (que el interlocutor se exprese en castellano, o que diga que no entiende el catalán), el hecho es que no se conoce ninguna demanda judicial contra una empresa por el hecho de que sus empleados no atendiesen a un cliente que se dirigiese en catalán. Sí que había quejas a los organismos públicos, a las organizaciones no gubernamentales, a los medios de comunicación o directamente a las empresas por no usar el catalán.

En definitiva, pues, a partir de la LNL los esfuerzos del Gobierno catalán para conseguir aumentar el uso del catalán en las empresas se traducen en medidas de fomento de ese uso y de prestaciones de servicios desde las administraciones tanto para desplegar y extender esas medidas de fomento a lo largo del territorio como para ofrecer servicios lingüísticos a la población y a las empresas. Estas medidas de fomento también debían dar cumplimiento al artículo 27.1 LNL, que ordenaba al Gobierno catalán establecer un plan para que la población tomase conciencia ante “la normalización del uso lingüístico en Cataluña consiguiente a la vigencia” de la LNL, y han tomado formas diversas.

Al lado de las medidas de fomento y de la existencia de servicios lingüísticos, antes de la LPL de 1998 hubo en cambio una escasa legislación que desarrollase los derechos lingüísticos de los consumidores o que incluso obligase a usar el catalán. Valga como ejemplo la ausencia de cualquier referencia lingüística en la Ley catalana 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios<sup>49</sup>. Una lista posiblemente exhaustiva o casi exhaustiva de esas disposiciones podría ser la siguiente<sup>50</sup>:

- Orden de 18 de febrero de 1986, de normalización lingüística de los rótulos utilizados en la señalización de aparatos e instalaciones<sup>51</sup>.
- Orden de 11 de julio de 1986. Los letreros de los cámpings tienen que estar en las 5 lenguas previstas. Según el Decreto 171/1991, de 16 de julio, las hojas de reclamación de estos establecimientos tienen que ir en 6 lenguas más el aranés.
- Decreto 166/1990, de 20 de junio, por el cual se regula la prestación del servicio de transporte de vehículos automóviles averiados, artículo 3<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> <http://www.gencat.net/turisme/normativa/11-90.htm>.

<sup>50</sup> Excluimos de este estudio, por su especificidad, la normativa reguladora de cuotas en medios de comunicación, audiovisuales y en el ámbito educativo, excepto la referencia breve que haremos más adelante al Decreto 237/1998, de 8 de setiembre, sobre medidas de fomento de la oferta cinematográfica doblada y subtitulada en lengua catalana. (DOGC 2725, de 16-9-98), que desarrollaba el artículo 28.3 LPL, y al Acuerdo 118/2004, de 17 de noviembre, por el cual se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisuales. Estas normas pueden consultarse, como la mayoría de las que citaremos, en <http://www6.gencat.net/lengcat/legis/recull.htm>.

<sup>51</sup> [http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/tr\\_ordre18\\_2\\_86.pdf](http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/tr_ordre18_2_86.pdf)

<sup>52</sup> [http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/tr\\_decret166\\_90.pdf](http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/tr_decret166_90.pdf).

- Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre el uso de la toponimia, afectado por los decretos 59/2001, de 23 de enero, por el cual se establece la Comisión de Toponimia y 60/2001, de 23 de enero, por el cual se regula el procedimiento para al cambio de denominación de los núcleos de población y las entidades municipales descentralizadas<sup>53</sup>. Obliga al uso de las denominaciones oficiales de los topónimos catalanes de los mapas y las guías turísticos.
- Orden de 25 de junio de 1992, sobre documentos de control del transporte de viajeros por carretera, artículos 2.1, 13.3 y 24.2<sup>54</sup>.
- Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor, artículos 26, 27, 28, 29.f), disposiciones adicional 3ª, transitoria 1ª y 2ª y final 1ª y 2ª<sup>55</sup>.
- Decreto 298/1993, de 8 de octubre, de modificación del Decreto 147/1987, de 31 de marzo, por el cual se regula la actividad industrial y de prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, artículos 12.1, 12.3, 12.4 y 12.6<sup>56</sup>. Se aplica en lugar del Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el cual se regula la actividad industrial y de prestación de servicios en los talleres de reparación y de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, cuyo artículo 12 obligaría al uso del castellano<sup>57</sup>. El Decreto 298/1993 deroga la Orden de 31 de mayo de 1987 que con la de 3 de octubre de 1986 ya impusieron el uso del catalán en estos letreros.
- Decreto 53/1994, de 8 de febrero, sobre el régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turísticos, artículos 1.1 y 10<sup>58</sup>.
- Decreto 168/1994, de 30 de mayo, de reglamentación de las agencias de viajes, artículos 4.2.c), 15 y 16<sup>59</sup>.
- Decreto 317/1994, de 4 de noviembre, por el cual se establecen normas sobre la ordenación y la clasificación de los establecimientos de restauración, artículos 15.1 y 18.1<sup>60</sup>.

<sup>53</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr\\_decret78\\_91.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr_decret78_91.pdf). El uso incorrecto de la toponimia no parece sancionable directamente, pero sí lo podría ser cuando conllevara la infracción de la obligación del uso del catalán en los casos prescritos por la ley (por ejemplo, desde la LPL de 1998 deben ser en catalán los letreros fijos no protegidos por la legislación de la propiedad industrial y los documentos en que se ofrezcan servicios), o en la medida en que exista una obligación legal de hacer constar la razón social o una dirección por cuanto esa dirección debe contener las denominaciones toponímicas oficiales. Así, por ejemplo, el uso de toponimia indebidamente traducida podría contravenir al artículo 19 del Decreto 213/2001, de 24 de julio, de protección de los derechos del consumidor y usuario en la prestación de servicios sobre los bienes de naturaleza duradera, que bajo el epígrafe *Publicidad de los servicios* dispone que “Cualquier tipo de forma de comunicación publicitaria o promocional de los establecimientos sujetos a esta disposición debe de incorporar la razón social y el domicilio de la empresa, donde se puedan hacer efectivas las posteriores reclamaciones y consultas por parte del usuario. (...)”, o al artículo 8 de la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor, que regula la veracidad y la suficiencia de la publicidad y la información y obliga a que (2) “Toda la información contenida en los envases, los embalajes y las etiquetas de los productos y la que se proporcione mediante la publicidad en los puntos de venta tiene que ser veraz y suficiente en relación con los aspectos siguientes: h) Origen”.

<sup>54</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_ordre25\\_6\\_92.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_ordre25_6_92.pdf).

<sup>55</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_llei3\\_93.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_llei3_93.pdf). Según la disposición final 1ª, el 26.a) no es aplicable directamente sino a través de un desarrollo que queda reforzado legalmente por esta disposición.

<sup>56</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr\\_decret298\\_93.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr_decret298_93.pdf).

<sup>57</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr\\_rd1457\\_86.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/tr_rd1457_86.pdf).

<sup>58</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d53\\_94.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d53_94.pdf).

<sup>59</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d168\\_94.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d168_94.pdf).

- Decreto 290/1995, de 28 de septiembre, por el cual se regulan determinadas actividades de prestación de servicios a domicilio, artículos 2, 3 y 4<sup>61</sup>.
- Ley estatal 18/1997, de 13 de mayo, de modificación del artículo 8 de la Ley del contrato de seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos<sup>62</sup>.

De este conjunto de disposiciones cabe destacar la Ley catalana 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor, ya que se trata de la primera ley catalana que pretendió establecer unos derechos lingüísticos directamente relacionados con los derechos de los consumidores. A continuación hablaremos de esta Ley junto con la LPL.

### **3.3. La regulación del sector socioeconómico de la Ley de política lingüística y su despliegue y aplicación<sup>63</sup>**

#### **3.3.1. *El capítulo quinto de la LPL de 1998 y el Estatuto del consumidor de 1993***

Una de las novedades de la LPL de 1998 en relación con su precedente, la LNL de 1983, es el establecimiento de unas normas generales sobre el uso del catalán para el mundo económico. De esta manera, el mundo del trabajo y de la empresa pasa a ser uno de los protagonistas del proceso de recuperación de la lengua catalana, de acuerdo con el papel fundamental de la economía y el trabajo en la sociedad.

Las normas de uso del catalán en el mundo socioeconómico que prevé la LPL de 1998 están contenidas en el artículo 15 y el capítulo quinto de la Ley (artículos 30 a 36) y en el artículo 26 de la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor (en el esquema y en adelante, EC). Las normas que establecen obligaciones positivas para todas las empresas que operan en Catalunya son esquemáticamente las siguientes:

---

<sup>60</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d317\\_94.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d317_94.pdf).

<sup>61</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d290\\_95.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d290_95.pdf).

<sup>62</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_llei18\\_97.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_llei18_97.pdf).

<sup>63</sup> Seguimos en parte el capítulo XIV *El mundo socioeconómico*

[http://www6.gencat.net/llengcat/informe/catala/cap14\\_03.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/informe/catala/cap14_03.pdf)

del Informe sobre política lingüística 2003 elaborado por la Secretaria de Política Lingüística, presentado y aprobado durante el mes de diciembre de 2004 en el Pleno del Consejo Social de la Lengua Catalana y en el Parlamento de Catalunya. Según la página web donde está expuesto

<http://www6.gencat.net/llengcat/informe/index.htm> contiene las actuaciones más relevantes en materia de política lingüística realizadas durante el año 2003 y un conjunto de datos que permiten conocer la situación de la lengua catalana en diversos ámbitos de la sociedad. Sobre los aspectos de la LPL que afectan a las empresas se puede encontrar información adicional en

<http://www6.gencat.net/llengcat/legis/faq/lei.htm> y sobre la presencia de la lengua catalana en las

actividades económicas en <http://www6.gencat.net/llengcat/sector/index.htm>. También se puede consultar [http://www.cat365.net/Inici/FetsVitals/Elcatalaaprop/LaLlenguaCatalana/LaLlengCatAvui/III2\\_SI\\_MostrarInformacio.htm?ruta=%2FChannels%2FAutors%2FInici%2FFetsVitals%2FElcatalaaprop%2FLaLlenguaCatalana%2FLaLlengCatAvui%2FCUL185CatalaAlMonSocioeconomic&I=1](http://www.cat365.net/Inici/FetsVitals/Elcatalaaprop/LaLlenguaCatalana/LaLlengCatAvui/III2_SI_MostrarInformacio.htm?ruta=%2FChannels%2FAutors%2FInici%2FFetsVitals%2FElcatalaaprop%2FLaLlenguaCatalana%2FLaLlengCatAvui%2FCUL185CatalaAlMonSocioeconomic&I=1).

- Contratos y documentos de oferta de servicios (artículos 15.3 LPL, 2ª frase, con un contenido similar al 26.b EC, y 32.3.LPL)
- Atención pasiva (artículo 32.1 LPL, con un contenido idéntico al 27 EC)
- Rotulación (artículos 32.3 y 36.4 LPL)
- Documentos de las entidades financieras (artículo 15.5 LPL)
- Etiquetado de algunos productos catalanes (artículo 34.2 LPL)
- Periodo transitorio (DT 2ª) y sanciones (DA 5ª.b)

El contenido de estas disposiciones obliga a todas las empresas a comprender o usar el catalán en los casos siguientes:

- Contratos y documentación de oferta de servicios. Los contratos de adhesión, normados, contratos con cláusulas tipo o condiciones generales, deben de estar a disposición inmediata de los clientes en catalán y en castellano, en ejemplares separados. Cualquier parte interesada tiene derecho a recibir en catalán la documentación relacionada con alguno de los contratos mencionados como, por ejemplo, los recibos y las otras comunicaciones que se derivan de ellos (artículos 15.3 LPL, 2a. frase y 26.b EC)<sup>64</sup>. Todos los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público deben estar redactados, al menos, en catalán (artículo 32.3 LPL). Además las compañías financieras y de seguros deben usar el catalán en el resto de documentos no mencionados hasta ahora que puedan ofrecer a sus clientes (artículo 15.5 LPL).
- La atención directa al público y la rotulación comercial. Las empresas que se dedican a la prestación de servicios en el ámbito territorial de Cataluña tienen que estar en condiciones de poder atender los consumidores y consumidoras cuando éstos se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña (artículo 32.1 LPL, idéntico al 27 EC) y tienen que tener al menos en catalán la señalización y los carteles de información general de carácter fijo (artículo 32.3 LPL)
- La rotulación interior de los centros de trabajo tiene que estar redactada al menos en catalán (artículo 36.4).
- El etiquetado. A partir de febrero del 2003 (DT 2ª.2 LPL), los datos obligatorios y las informaciones voluntarias adicionales que figuran en el etiquetado de los productos catalanes con denominación de origen, y de los productos artesanales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña tienen que ser, como mínimo, en catalán. Entre los productos de gran consumo, esta medida afecta a los vinos, los cavas y los aceites.

---

<sup>64</sup> La Orden TIC/385/2003, de 21 de agosto, por la cual se establecen normas dirigidas a mejorar la información al consumidor en determinados contratos, <http://www.gencat.net/diari/3976/03253033.htm>, se limitó a repetir, en cuanto se refiere a la obligación de disponer de contratos en catalán y en castellano en ejemplares separados, lo que ya estableció el EC y la LPL, desaprovechando la ocasión para ordenar, por ejemplo, la oferta por defecto de la versión catalana de los contratos. Es cierto que las infracciones de una obligación de este tipo son de comprobación difícil, pero sería una previsión razonable, de fácil cumplimiento, que seguramente hubiera contribuido a aumentar en alguna medida el uso del catalán en los contratos.

La misma Ley prevé obligaciones adicionales para determinadas empresas por su vinculación con la Administración o por prestar un servicio público:

- Las empresas públicas de la Generalidad y de las corporaciones locales (por ejemplo, Transportes de Barcelona, Ferrocarriles de la Generalidad o ADIGSA) y sus empresas concesionarias (los titulares de puertos deportivos o estaciones de esquí, de autopistas y vías de peaje, de seguridad, de equipamientos culturales o de limpieza de vías públicas, entre otros) cuando gestionan o explotan el servicio concedido, tienen que utilizar al catalán en sus actuaciones y documentación internas y en la rotulación, y también en las comunicaciones y notificaciones, incluidas las facturas, dirigidas a personas residentes en el ámbito lingüístico catalán (artículo 30 LPL). Todo ello nuevamente además de las obligaciones anteriormente expuestas para todas las empresas.
- Las empresas de servicio público, como las de transportes (autobuses, ferrocarriles, aviación), suministros (agua, gas, electricidad) o comunicaciones (telefonía, correos), además de las obligaciones anteriormente expuestas tienen que utilizar al menos el catalán en la rotulación y la megafonía, así como en las comunicaciones y notificaciones escritas, incluidas las facturas, que dirigen a personas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de las personas físicas a recibirlas en castellano si lo piden (artículo 31 LPL), y con la condición que, si se trata de servicios que presta directamente el Estado, cómo es el caso de RENFE, Correos y Telégrafos y AENA entre otros, es éste quien tiene que prever las medidas necesarias para dar cumplimiento a este mandato.
- Empresas concertadas o subvencionadas. Además de las obligaciones anteriormente expuestas para todas las empresas, deben utilizar también, al menos, el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigidos al público, como mínimo cuando estén vinculados al objeto de la ayuda o convenio (artículo 33 LPL).
- La publicidad. Si bien la Ley no obliga a las empresas privadas a hacer la publicidad en catalán, cuando esta publicidad constituya de hecho una oferta de servicios sí deberá de ser en catalán. También la publicidad institucional del Gobierno de la Generalidad, los entes locales y las empresas públicas tiene que ser normalmente en catalán.

### **3.3.2. *El régimen de disciplina y de sanciones***

La LPL estableció un régimen indirecto de sanciones para el caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones.

Así, según la disposición adicional quinta de la LPL, el incumplimiento de los artículos 15, 30, 31 y 32.3 LPL imputable a las empresas y las entidades concernidas se considera una negativa injustificada a satisfacer las demandas de las personas usuarias y consumidoras a la cual tiene que aplicarse el régimen sancionador que establece la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la

disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios, y en concreto su artículo 4.f<sup>65</sup>.

En lo que concierne al incumplimiento del artículo 34.2, es directamente sancionable al amparo de la Ley 1/1990, de 8 de enero, porque el incumplimiento de las disposiciones que regulan el etiquetado de productos es una falta administrativa tipificada directamente en el artículo 5.d de la Ley mencionada<sup>66</sup>.

Según nuestra opinión, a pasar de que ni el artículo 34.2 ni el 32.1 LPL figuren en la disposición adicional quinta de la LPL, que remite al tipo sancionador del artículo 4.f de la Ley 1/1990, de 8 de enero, la infracción de ambos artículos es directamente sancionable. Ya hemos especificado el motivo por el cual efectivamente la infracción del 34.2 LPL lo es. En cuanto al 32.1 LPL, idéntico, como ya se ha dicho, al 27 EC, entendemos que no fue incluido en la repetida disposición adicional quinta de la LPL porque no hacía falta la remisión al tipo sancionador del artículo 4.f de la Ley 1/1990, de 8 de enero. La falta de atención al consumidor que se expresa en una de las dos lenguas oficiales es ya directamente una “negativa injustificada a satisfacer las demandas de las personas usuarias y consumidoras”, y por tanto la remisión, en principio, hubiera sido innecesaria. Si la infracción del artículo 27 EC ya era sancionable desde su entrada en vigor en 1993, de acuerdo con el artículo 29.f EC, nada hace pensar que el legislador de la LPL de 1998 quisiera revocar este carácter sancionador al repetir el mismo precepto en el artículo 32.1 LPL.

El incumplimiento de todos los artículos de la LPL citados, que establecen obligaciones lingüísticas, tiene la consideración de falta leve<sup>67</sup>, a menos que se aprecie una situación clara de predominio en el mercado por parte de la empresa infractora, que la negativa a usar el catalán sea reiterada, que haya reincidencia en el periodo de seis meses o que se trate de infracciones del mismo tipo generalizadas en un sector determinado.

Las multas por infracción leve pueden ser<sup>68</sup> de hasta 3.000 euros. Las multas por falta grave, de entre 3.000 y 30.000 euros.

---

<sup>65</sup> Artículo 4 de la Ley 1/1990

*Infracciones en materia de transacciones comerciales y condiciones técnicas de venta y en materia de precios*

Son infracciones en materia de transacciones comerciales y condiciones técnicas de venta y en materia de precios:

f) La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor, del usuario, de los expendedores o de los distribuidores, y cualquier tipo de discriminación con respecto a las demandas referidas.

Artículo 5 de la Ley 1/1990

*Infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta y en materia de suministro o de prestación de servicios*

Son infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta y en materia de suministro o de prestación de servicios:

d) El incumplimiento de las disposiciones que regulan el mercado, el etiquetado y el envase de productos, la publicidad sobre bienes y servicios y los precios de éstos.

<sup>66</sup> V. nota anterior.

<sup>67</sup> V. capítulo 3 de la Ley 1/1990 en <http://www.gencat.net/turisme/normativa/11-90.htm>.

<sup>68</sup> V. capítulo 5 de la Ley 1/1990 en la web de la nota anterior.

Además, en determinados supuestos, la Administración puede imponer una multa coercitiva<sup>69</sup>, que no puede exceder los 600 euros, si ha hecho el requerimiento de ejecución de los actos y de las resoluciones administrativas destinadas al cumplimiento de lo que dispone la ley en el caso de que se haya requerido una empresa para que dé cumplimiento a los artículos mencionados, se le haya dado un plazo razonable y no haya cumplido dentro de plazo.

Desde el 2001 se informa a las empresas denunciadas y a las inspeccionadas de oficio de la necesidad de dar cumplimiento a la normativa lingüística, y desde 2002 se requiere a las denunciadas para que se adecuen a la legislación lingüística en un plazo de dos meses. Este requerimiento no es de tipo coercitivo pero en los casos en que no ha sido atendido satisfactoriamente por la empresa, la Inspección de Disciplina de Mercado y de Consumo ha iniciado expedientes sancionadores, habiéndose llegado en algunos casos a dictar resoluciones sancionadoras por causa de infracciones de las normas que obligan a ofrecer servicios en catalán o a redactar los rótulos en esta lengua.

Un comerciante denunció públicamente que había recibido una resolución sancionadora en que una parte de la sanción era por no usar el catalán. Esta excepción confirma la regla de que la sociedad ha aceptado con normalidad la existencia de estas obligaciones lingüísticas, al no ser apreciables discrepancias abiertas. Sí que se aprecia un porcentaje significativo de casos en que se incumple la norma, de manera que se hace necesario establecer mecanismos de información previa al otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales.

En aplicación del artículo 23.1 de la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios, que permite la publicidad de las sanciones<sup>70</sup>, el Departamento de Comercio, Turismo y Consumo del Gobierno de la Generalitat divulgó la sanción impuesta a la sociedad estatal Correos<sup>71</sup>. No se sancionó Correos por la rotulación de la marca, ya que la ley no obliga a ello. La sanción era sólo por las ofertas de servicios de las oficinas, con impresos solamente en castellano, excepto en algunos casos en que ya son en bilingües.

No tenemos noticias de la existencia de procedimientos sancionadores por infracción de los artículos 32.1 LPL y 27 EC, que dan derecho al cliente a ser atendido cuando se expresa en catalán, ni del artículo 34.2 LPL, que obliga a etiquetar en catalán determinados productos alimenticios. En el primer caso puede haber dificultades en la comprobación de los hechos, pero no en el segundo.

---

<sup>69</sup> V. capítulo 6 de la Ley 1/1990 en la web citada.

<sup>70</sup> Artículo 23 *Publicidad de las sanciones* -1 En el caso de infracciones graves o muy graves, la autoridad que ha resuelto el expediente puede acordar, por razones de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras, la publicación de las sanciones impuestas de conformidad con esta Ley, una vez se habrán convertido en firmes en la vía administrativa.

<sup>71</sup> <http://www.knosys.net/llengcat/docs/04090173.PDF>, <http://www.knosys.net/llengcat/docs/04090187.PDF>, <http://www.knosys.net/llengcat/docs/04090142.PDF> y <http://www.avui.com/avui/diari/04/set/13/pdf/04s13d18.pdf>.

Como afirman Jonatan Castaño, Joan Solé y Agustí Díaz<sup>72</sup>, “el mundo empresarial se muestra reticente a obligaciones lingüísticas argumentando sobretodo razones económicas, pero igualmente se muestra contrario casi a cualquier intervención de la administración en el mercado. Las empresas argumentan bajo el prisma del neoliberalismo la no intervención de la administración en la economía, pero igual que ya se conocen las *quiebras de mercado*, también el mercado comete *quiebras culturales*, globalizando el mundo y concentrando igual que lo hace con el capital la cultura en las culturas y lenguas mayoritarias en las relaciones internacionales con la consecuente pérdida de riqueza cultural que eso supone”. Aparte de esta actitud general de las empresas por razón su finalidad de lucro y de disminución de los costos, en Catalunya es claro que la existencia de sanciones lingüísticas no ha generado ningún rechazo social, y en cambio es detectable una voluntad clara de las empresas de cumplir la ley. Quizás el problema más grave sea el desconocimiento de las obligaciones lingüísticas por parte de las empresas, el cual explica el notable porcentaje de infracciones. También puede influir la dificultad de contratación de personal que conozca el catalán en algunos sectores cuya mano de obra se nutre de la inmigración más reciente. En nuestra opinión, la previsión legal de obligaciones lingüísticas y de sanciones en caso de incumplimiento es un aspecto jurídico indispensable para la recuperación de una lengua, aunque lógicamente se debe aplicar de manera firme pero flexible a la vez.

La falta de jurisprudencia al respecto en Catalunya puede ser debida en parte al carácter reciente de la aplicación efectiva de las medidas sancionadoras en materia lingüística, pero asimismo indica la escasa conflictividad que afortunadamente ha derivado de estas medidas, tanto en sede judicial como entre la opinión pública, que valora de manera muy positiva la política lingüística a lo largo de todas las legislaturas. En cuanto a la posible conflictividad judicial, tan sólo una de las disposiciones que regulan obligaciones lingüísticas para determinadas empresas ha sido impugnada directamente ante los tribunales. Se trata del Decreto 237/1998, de 8 de septiembre, sobre las medidas de fomento de la oferta cinematográfica doblada y subtitulada en catalán. No obstante la suspensión cautelar de las medidas sancionadoras previstas en este Decreto, el auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de febrero de 1999 que la dictaba consideró plenamente válido el régimen de sanciones establecido en la disposición adicional quinta de la LPL y suspendió el régimen de sanciones del Decreto precisamente porque la disposición adicional quinta citada guarda silencio sobre dicho régimen.

### **3.4. Disposiciones normativas del ámbito socioeconómico posteriores a la LPL**

La competencia material de la normativa catalana vigente relativa a los diversos sectores de la actividad económica recae en los departamentos de Trabajo e Industria, de Comercio, Turismo y Consumo (relaciones laborales,

---

<sup>72</sup> “Política lingüística a les empreses multinacionals i empreses de serveis públics a Catalunya”, en *Noves SL*, invierno de 2005, en prensa.

empresas de servicios, consumo, comercio y turismo), de Agricultura, Ganadería y Pesca (etiquetado de vinos, cavas y aceites), de Política Territorial y Obras Públicas (compañías de transportes, concesionarios) y de Economía y Finanzas (entidades financieras, compañías de seguros).

Tanto antes de la LPL como con posterioridad a ella, las disposiciones normativas reglamentarias que se refieren a aspectos lingüísticos y que afectan establecimientos comerciales o industriales aparecen normalmente en el contexto de la regulación global de un sector determinado, y no se trata, pues, de disposiciones exclusivamente destinadas a desarrollar aspectos lingüísticos.

Más arriba hemos recogido las disposiciones sectoriales anteriores a la LPL de 1998 que contienen prescripciones lingüísticas. La LPL tiene numerosas disposiciones que la desarrollan, pero en el ámbito socioeconómico el Gobierno ha seguido manteniendo el criterio de no aprobar decretos y órdenes exclusivamente lingüísticos sino introducir puntualmente artículos concretos en las regulaciones generales de un sector determinados. Así ha sido en el caso de los artículos 3.3, 4 y 5 de la Orden de 16 de diciembre de 1999, por la cual se regula el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la limpieza textil<sup>73</sup>, el artículo 18 del Decreto 213/2001, de 24 de julio, de protección de los derechos del consumidor y usuario en la prestación de servicios sobre los bienes de naturaleza duradera<sup>74</sup>, y el 3 y 15 del Decreto 348/2001, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros de bronceado artificial<sup>75</sup>.

El apartado 1.5 del Acuerdo de 4 de febrero de 2003, del Gobierno de la Generalitat, por el cual se aprueban nuevas medidas para impulsar el uso de la lengua catalana, citado más arriba, ordena a todos los departamentos de la Generalitat, en lo que se refiere al seguimiento de la normativa, "Continuar incorporando la referencia al cumplimiento de la Ley en las normativas reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos del consumidor y del usuario y los establecimientos abiertos al público y los centros de trabajo que impulsa el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo<sup>76</sup> tal como se ha hecho en normativas recientes, cómo son, por ejemplo, los decretos de 213/2001, de 24 de julio, de protección de los derechos del consumidor y el usuario en la prestación de servicios de naturaleza duradera y el 347/2001, de 4 de diciembre, por el cual se regulan los centros de bronceado artificial". El mismo apartado ordena, también a todos los departamentos, "Culminar el proceso de inclusión de la referencia a la normativa lingüística en los formularios de inspección de los establecimientos abiertos al público, como

---

<sup>73</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_ordre16\\_12\\_99.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_ordre16_12_99.pdf).

<sup>74</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d213\\_01.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d213_01.pdf) "Todos los establecimientos tienen que estar en disposición de entregar al usuario toda la información y documentación prevista" en el mismo decreto al menos en catalán. Se refiere a información de precios, hojas de reclamación, presupuestos, resguardos de depósito, facturas y publicidad. Se consideran bienes de naturaleza duradera electrodomésticos, aparatos de gas, de telefonía y electrónicos, material informático, juguetes y material deportivo, entre otros.

<sup>75</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em\\_d348\\_01.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/em_d348_01.pdf) "Toda la información dirigida a las personas usuarias, tanto en los bancos solares, como en el local, de consejos de instrucciones de uso, así como de información de precios, tiene que estar como mínimo en catalán".

<sup>76</sup> Actualmente los departamentos se han dividido en Comercio, Turismo y Consumo por una parte, y Industria y Trabajo por otra.

son comercios, bares y restaurantes, gasolineras, cines y teatros y otros, que utilizan los agentes de inspección de la Generalitat.”

Para terminar el análisis de las obligaciones lingüísticas que afectan las empresas citemos, por su carácter reciente, y aunque pertenezca al ámbito de los medios de comunicación que hemos excluido de nuestro análisis, el Acuerdo 118/2004, de 17 de noviembre, por el cual se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisuales<sup>77</sup>, ya que establece medidas que pretenden controlar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones y cuotas lingüísticas de:

- a) Los operadores de radiodifusión televisiva y sonora gestionados por la Generalitat de Catalunya.
- b) Los operadores de radiodifusión televisiva y sonora cuyo título de habilitación corresponde otorgar a la Generalitat de Catalunya.
- c) Los operadores, los servicios de radiodifusión televisiva y sonora de los cuales, independientemente del medio de transmisión utilizado, tengan un ámbito de cobertura que no sobrepase el territorio de Cataluña. Se incluyen los operadores de acceso condicional, los operadores que presten este servicio a través de redes de telecomunicaciones y los operadores de otros servicios cuando efectúen programación dirigida específicamente a las personas usuarias de Cataluña.

### **3.5. Oportunidades y amenazas**

Si bien las medidas de fomento son comúnmente y pacíficamente aceptadas, las medidas obligatorias a favor de las lenguas distintas del castellano son rechazadas por cierta doctrina que guarda silencio respecto al hecho de que numerosas normas, tanto franquistas como de la época democrática, imponen forzosamente el castellano, incluso en los territorios con una lengua propia distinta. No es sensato ir contra las medidas que imponen las lenguas minoritarias en determinados ámbitos y no saber razonar por qué son legítimas, en cambio, las normas que obligan a usar la lengua mayoritaria, y aún menos lo es negar la existencia de normas o vías de hecho que imponen o han impuesto el castellano. En definitiva, la existencia de obligaciones lingüísticas en los países democráticos y en la Unión Europea demuestra que se trata de una práctica perfectamente aceptada, si bien según nuestra opinión estas normas son contrarias a los convenios internacionales de protección de las minorías cuando discriminan a los hablantes de lenguas minoritarias.

Es cierto que el derecho debe ser más cauto con las medidas obligatorias puras que con las otras, pero ello no las deslegitima con carácter general. Las medidas obligatorias son de mínimos y como tales deben estar previstas para los aspectos más importantes de la imagen lingüística del país, deben afectar principalmente a las instituciones públicas y privadas, y por tanto también a su personal, con pleno respeto a los derechos individuales, sobretodo de los ciudadanos y consumidores con quienes se relacionan.

---

<sup>77</sup> <http://www.gencat.net/diari/4281/04329128.htm> y [http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/mc\\_acord118\\_2004.pdf](http://www6.gencat.net/lengcat/legis/docs/mc_acord118_2004.pdf).

## **4. La política de contratación pública**

### **4.1. Evolución en Catalunya**

El artículo 4 del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Generalitat de Catalunya<sup>78</sup> establece que “Los estudios, proyectos y trabajos análogos que la Generalitat encargue a terceros dentro de el ámbito territorial catalán tendrán que serle entregados en catalán, a menos que su finalidad exija la redacción en otra lengua”. El artículo 15 del mismo reglamento dispone que “todos los documentos contractuales suscritos por la Generalitat de Catalunya serán redactados en catalán. Caso que la otra parte contratante lo solicite, se adoptará el sistema de doble texto catalán-castellano”. La primera disposición es correcta, si bien debería referirse a todo el ámbito lingüístico catalán, no sólo al territorial, tal como hacen correctamente otros artículos del mismo Decreto y la también vigente LPL. Entendemos que la segunda disposición reproducida, es decir el artículo 15, debería imponer simplemente el uso del catalán, o en su caso el occitano, en los contratos de la Generalitat, e incluso se debería extender la norma a todas las administraciones públicas en virtud del principio de propiedad de las lenguas catalana y occitana. Estas tímidas disposiciones, aún vigentes, abrían no obstante un resquicio ante todo un campo de posibilidades: el de la influencia lingüística de las administraciones como grandes compradoras. El interés público que constituye la promoción de las lenguas propias de Catalunya podía unirse al poder de contratación y compra de las administraciones, que al no actuar ante los contratistas como servidoras públicas sino como clientes pueden condicionar la actuación de numerosas empresas.

Una circular de 24 de abril de 1989, distribuida por los secretarios generales de todos los departamentos de la Generalitat, y teóricamente aún vigente, ordenaba lo siguiente:

En el punto 4.4:

“En cuanto a los suministros en general, los departamentos velarán porque los textos que contenga el material sean en catalán, y comunicarán a la Dirección General de Política Lingüística los incumplimientos más frecuentes de esta instrucción.

“Las agendas y dietarios de despacho del personal estarán redactados en catalán, y las máquinas de escribir, los teclados y las impresoras de los ordenadores que se compren, han de estar preparador para trabajar en catalán.

“En las bases de los contratos de suministro de las máquinas de escribir y de las impresoras de los ordenadores se hará constar que han de llevar la grafía catalana, de acuerdo con el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre (BOE núm. 64, de 15 de marzo de 1986). También se hará constar que se valorará

---

<sup>78</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/gc\\_decret107\\_1987.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/gc_decret107_1987.pdf)

que los programas de los ordenadores, los manuales y otro material informático esté escrito en catalán”.

El punto 4.5 de la circular amplía un poco lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, reproducido más arriba:

“Es obligado que en los contratos que se encarguen a terceros estudios, proyectos, programas de ordenador y aplicaciones y trabajos análogos, se haga constar que se deben entregar en catalán.”

El punto 4.6 añade lo siguiente:

“En las bases y cláusulas de los contratos concesiones de obras, servicios y suministros de cualquier tipo, se hará constar expresamente que el contratista o el concesionario estará obligado a usar el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y todas las relaciones que tenga como tal, en sus actividades radicadas en Catalunya, de acuerdo con el Decreto 107/1987, de 13 de marzo (DOGC núm. 827, de 10 de abril) y con las demás disposiciones relativas al uso de las lenguas oficiales. En su caso, también deberán tener en cuenta las relativas al aranés”.

Tras algunos acuerdos de la antigua Comisión de Política Lingüística<sup>79</sup>, ordenando a todos los servicios de contratación de los departamentos de la Generalitat la inclusión de cláusulas lingüísticas en la contratación, puede decirse que la aplicación de tales acuerdos y de la circular fue desigual cuando no ignorada por algunos departamentos.

Más recientemente, el apartado 1.3 del Acuerdo de 4 de febrero de 2003, del Gobierno de la Generalitat, por el cual se aprueban nuevas medidas para impulsar el uso de la lengua catalana, citado más arriba, en relación con la contratación de la Generalitat, ordenó “Incluir en las listas de productos que han de adquirir los departamentos, los productos que se ajusten a la normativa que indica que han de estar etiquetados al menos en catalán. (Comisión Central de Suministros y Secretarías generales de los departamentos)”, y “Incluir una cláusula en la contratación de obras públicas, semejante a la que ya se incluye en el resto de contratos de la Generalitat, que disponga que el adjudicatario ha de emplear el catalán en los letreros, publicaciones, avisos y otras comunicaciones de acuerdo con la Ley. (Todos los departamentos)”.

Asimismo, el apartado 1.1 del mismo acuerdo ordena, en el ámbito de la concesión de licencias, “Establecer el mecanismo jurídico adecuado a fin de que, tanto la Administración de la Generalitat como las administraciones locales, incluyan en el trámite de concesión de licencias o autorizaciones de apertura de establecimientos o de instalación de letreros las actuaciones procedentes para el cumplimiento del artículo 32.3 de la Ley de política lingüística, que dispone que la señalización y los carteles de información

---

<sup>79</sup> Creada por el Decreto 396/1983, de 8 de septiembre, y substituida por la actual Comisión Técnica de Política Lingüística, regulada por el Decreto 36/1998, de 4 de febrero, de medidas para la aplicación de la LPL. [http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/gc\\_decret36\\_1998.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/legis/docs/gc_decret36_1998.pdf).

general de los establecimientos abiertos al público han de estar redactados al menos en catalán. (Todos los departamentos)”.

La Recomendación 2/2003, de 4 de marzo, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya sobre cláusulas lingüísticas en la contratación administrativa<sup>80</sup>, dictó diversas recomendaciones según el tipo de contrato para aplicar el antedicho acuerdo preceptivo. Así, la Junta propone la siguiente recomendación:

“recomienda a todos los órganos de contratación de la Generalitat de Catalunya la inclusión, en los pliegos de cláusulas administrativas de los correspondientes contratos, de la cláusula lingüística general y de las cláusulas lingüísticas específicas en función de cada tipo de contrato y de acuerdo con los modelos siguientes:

“a) Cláusula general

La empresa adjudicataria del contrato y los subcontratistas han de emplear el catalán en los letreros, publicaciones, avisos y otras comunicaciones de carácter general que tengan una relación directa con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; todo ello, de acuerdo con las regulaciones contenidas en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. En el ámbito territorial de la Vall d’Aran se utilizará el aranés.

“b) Cláusula para contratos de concesión de servicios públicos

Cuándo gestionan o explotan el servicio concedido, los concesionarios de los servicios públicos han de emplear normalmente el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos o los servicios que produzcan u ofrezcan. Asimismo, han de emplear normalmente el catalán en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a recibirlas en castellano si lo piden, de acuerdo con las regulaciones contenidas a la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

”c) Cláusula para determinados contratos de suministros

En la contratación de suministros de productos catalanes que disfruten de denominación de origen, de denominación comarcal o de denominación de calidad, y también en la contratación de suministros de productos artesanales que se distribuyan en el ámbito territorial de Cataluña, se requerirá necesariamente que, como mínimo, el etiquetaje sea en catalán.

”d) Cláusula para contratos de consultoría y asistencia y de servicios

De acuerdo con lo que prevé el artículo 4 del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el estudio/el proyecto/el trabajo...(depende de el objeto contractual) encargado tiene que ser entregado en catalán (a menos que su finalidad exija la redacción en otra lengua)”.

---

<sup>80</sup> <http://www.gencat.net/economia/jcca/idr/docs/2003-02-rec.pdf>.

Posteriormente la misma Junta dictó una nueva Recomendación 3/2003, de 18 de julio<sup>81</sup>, para proponer una Cláusula lingüística en determinados contratos de suministro:

“Se recomienda que todos los órganos de contratación de la Generalitat de Catalunya incluyan en los pliegos de cláusulas administrativas de determinados contratos de suministro (según el objeto concreto del contrato) la cláusula siguiente:

**“La empresa adjudicataria, en el plazo de ....., desde la fecha de formalización del contrato, facilitará en catalán los manuales de instrucción o documentación técnica de los bienes o productos objeto del contrato”.**

El acuerdo para un gobierno catalanista y de izquierdas en la Generalitat de Catalunya<sup>82</sup>, de 14 de diciembre de 2003, declara, en el apartado VI “Política lingüística” que “la situación actual del uso social de la lengua catalana necesita de una respuesta urgente y decidida del Gobierno de la Generalitat, en sus diversos ámbitos da actuación, que se formulará a través de un Plan de acción y apoyo de la lengua catalana, que se concretará en los ejes siguientes:

1. La priorización del uso social del catalán, cabalmente en el comercio y en el etiquetaje, a través de medidas de acción positiva, entre las cuales las referentes a las compras y la contratación pública de la misma Generalitat.”

De acuerdo con ello, el Plan de acción de política lingüística 2004-2005 aprobado por el actual gobierno de la Generalitat de Catalunya en julio de 2004 prevé, en el apartado 5.4 sobre el “Mundo socioeconómico”, subapartado 5.4.1, la aprobación de una “Normativa lingüística aplicada a la contratación de la Generalitat”, que se concretaba especificando que “a lo largo de 2004 se aprobará la nueva normativa lingüística aplicada a la contratación de productos, obras y servicios”<sup>83</sup>.

En aplicación de esta previsión, el 30 de noviembre de 2004 el Gobierno catalán ha adoptado una serie de acuerdos<sup>84</sup> entre los cuales figuran “medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública, las subvenciones y los créditos y avales otorgados por la Administración de la Generalitat y las entidades que están adscritas o vinculadas a ella.”

El Gobierno considera prioritario reforzar el uso del catalán en el ámbito de la contratación pública de la Generalitat y a tal fin el acuerdo ordena que “los órganos competentes de la Administración de la Generalitat y de las entidades que están adscritas o vinculadas a ella” incorporen las siguientes previsiones en los pliegos de cláusulas para la contratación administrativa:

”

- Establecer como condición de ejecución del contrato la obligación de utilizar el catalán en los letreros, publicaciones, avisos y en la documentación

<sup>81</sup> <http://www.gencat.net/economia/jcca/idr/docs/2003-03-rec.pdf>.

<sup>82</sup> <http://www.iniciativa.info/popups/acordgovern.pdf>,

<http://www.elperiodico.es/info/documentos/cas/pacto.pdf>.

<sup>83</sup> [http://www6.gencat.net/llengcat/dgpoling/pla\\_2004.pdf](http://www6.gencat.net/llengcat/dgpoling/pla_2004.pdf).

<sup>84</sup> [http://www10.gencat.net/gencat/binaris/AG\\_301104\\_tcm32-20445.pdf](http://www10.gencat.net/gencat/binaris/AG_301104_tcm32-20445.pdf).

dirigida al público, cuándo tengan una relación directa con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

- Mencionar específicamente las obligaciones que la Ley de Política Lingüística y las normas que la desarrollan imponen a los adjudicatarios de contratos administrativos.
- Incorporar como condición de ejecución del contrato la obligación de utilizar el catalán en aquellos supuestos en que el idioma forme parte, directamente o indirectamente, del producto o del servicio, siempre que el coste de la medida se considere proporcionado a los beneficios que se pretenden conseguir.
- Establecer como causa de resolución del contrato el incumplimiento de estas obligaciones en aquellos supuestos en que este incumplimiento tenga una relación directa con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

“Sin embargo y para cada tipo de contrato se incluirán las siguientes disposiciones:

- En los contratos de suministros: En el pliego de cláusulas administrativas hay que establecer la obligación de facilitar en catalán los manuales de instrucción o documentación técnica de los bienes o productos objeto del contrato. Por otro lado y para los contratos de suministro que incluyan productos catalanes con distintivos de origen y de calidad y productos artesanales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña, se ha de hacer constar que es condición de ejecución del contrato que el etiquetaje de estos productos sea en catalán.
- En los contratos de consultoría y asistencia de servicios: Los pliegos de cláusulas tienen que precisar que los estudios, proyectos y trabajos análogos que la Generalitat encargue tienen que ser entregados en catalán, a menos que su finalidad exija la redacción en otra lengua.
- En los contratos de gestión de servicios públicos: Se establecerá que los adjudicatarios han de emplear normalmente el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos o los servicios que produzcan u ofrezcan. También se deberá de utilizar el catalán en las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlo (*sic*) en castellano si lo solicitan. En caso de que el servicio se deba de prestar en el ámbito de la Vall d’Aran se preverá las obligaciones (*sic*) de uso del aranés.

“En este sentido se crea una comisión de seguimiento de las cláusulas de uso del catalán en la contratación pública (...).”

## 4.2. Derecho comparado

En derecho comparado se encuentran escasas referencias en francés e inglés a actuaciones de política lingüística a través de la contratación administrativa. Como sucede en muchos casos, parecen ser los quebequeses quienes se han ocupado del tema de manera que se pueden encontrar algunas referencias a esta cuestión en internet. Parece que al menos desde 1992 el Gobierno quebequés se plantea una política de compras públicas que tenga en cuenta el uso del francés. En la proposición de política lingüística planteada en el

documento intitulado “El francés lengua común. Promover el uso y la calidad del francés, lengua oficial y común del Quebec” publicado el 1996 por la Dirección de las comunicaciones del Ministerio de Cultura y de las Comunicaciones del Gobierno de Quebec, se efectúan diversas consideraciones sobre la cuestión<sup>85</sup>:

En las páginas 16 y 17: “Dans un document de travail déposé en 1993, un comité interministériel, constatant «l’absence d’uniformité dans la politique et la pratique quotidienne» des ministères dans les communications «avec les Québécois issus de communautés culturelles», concluait que, le français étant la langue officielle du Québec, «tout doit être mis en oeuvre pour éviter que le français soit perçu comme un choix linguistique parmi d’autres». Ce rapport n’a pas connu de suites. Le problème reste entier.

«En ce qui a trait à l’utilisation du français dans les technologies de l’information, le gouvernement du Québec a adopté, en novembre 1992, une politique visant à «obliger chaque ministère et organisme gouvernemental à élaborer un plan de francisation de ses technologies de l’information et à le réaliser à l’intérieur d’une période de cinq ans». Sur les quelque 150 ministères et organismes visés, 43 avaient, en octobre 1995, présenté un premier bilan et adopté un plan de francisation. Depuis lors, 63 ministères et organismes ont amorcé des travaux en ce sens. On attend toujours le plan de francisation des ministères et organismes qui ne l’ont pas encore déposé. Il reste à suivre l’application de ces plans de francisation des technologies de l’information et à évaluer leurs résultats concrets.

«Le Gouvernement a également ajouté, en mars 1992, une règle d’usage du français à sa politique d’achat, politique qui ne s’applique, aujourd’hui, qu’aux ministères et organismes gouvernementaux. Le bilan a examiné la nature et les limites de cette règle. Elle prévoit que tout le processus d’achat doit se dérouler en français au gouvernement et que le bien livré doit permettre l’usage du français. L’acheteur doit rédiger en français l’avis d’appel d’offres, l’appel d’offres et ses documents d’accompagnement, le devis, les contrats, y compris les contrats de sous-traitance, le bon de commande et la correspondance connexe. Le fournisseur doit faire parvenir en français la correspondance, la soumission et ses annexes, la facturation et les états de compte, le reçu et la quittance, le connaissance, le bulletin de livraison, le certificat de garantie et le mode d’emploi. Dans son application, la règle linguistique est généralement prise en compte par les fonctionnaires qui ont la responsabilité des achats de biens ou de services et la pratique est actuellement favorable à l’usage du français. Cependant, la conjoncture actuelle oblige aussi à être circonspect. On ne sait pas encore aujourd’hui comment la libéralisation et la mondialisation des marchés influenceront les règles d’usage des langues nationales. Enfin, la règle linguistique en matière d’achat public pourrait être étendue à l’ensemble de l’Administration, ce qui augmenterait considérablement le pouvoir d’achat en français.”

En la página 26: “L’approche législative, malgré son importance stratégique, ne peut pas tout régler à elle seule. Toutes les autres politiques adoptées par le

---

<sup>85</sup> V. por ejemplo [http://www.spl.gouv.qc.ca/langue/pdf/francais\\_langue\\_commune.pdf](http://www.spl.gouv.qc.ca/langue/pdf/francais_langue_commune.pdf).

Gouvernement doivent prendre en compte la politique linguistique, l'appuyer et la confirmer (...).”

En la página 36: “Dans les ministères ou les organismes, le comité <interministériel de coordination> s'appuiera sur un groupe de travail relevant du sous-ministre ou du président de l'organisme, formé entre autres membres du responsable de l'application de la Charte dans le ministère ou l'organisme, du responsable des achats, du responsable des communications et du responsable de l'informatique et des technologies de l'information. Ce groupe de travail veillera à l'application de la politique linguistique du ministère ou de l'organisme et à l'application des diverses politiques à incidence linguistique édictées par le Gouvernement.”

En la página 37: “Le comité verra à faire appliquer dans les ministères les politiques déjà arrêtées par le Gouvernement et à les étendre à l'ensemble du réseau de l'Administration. Il subsiste, en effet, une certaine équivoque dans l'application de politiques gouvernementales à incidence linguistique. C'est notamment le cas de la politique d'achat gouvernementale et de la politique d'utilisation du français en informatique et dans les nouvelles technologies, adoptées toutes deux en 1992. Il y a lieu maintenant de rappeler l'existence de ces politiques et la nécessité de les appliquer dans l'administration centrale où le pouvoir d'achat du Québec est de 1,2 milliard de dollars. Il faut aussi les adapter à l'intention des organismes municipaux et scolaires, aux organismes de services de santé et de services sociaux qui font partie de l'Administration. Le pouvoir d'achat serait alors décuplé pour atteindre 14 milliards de dollars”.

Como consecuencia de la obligación que tienen las instituciones públicas de prever el uso del francés en su política de compras, se encuentran en internet numerosos documentos de aplicación en diversas instituciones del documento del Secretariado del Consejo del Tesoro de Quebec “Política sobre los mercados públicos”<sup>86</sup>. Esas instituciones incorporan cláusulas lingüísticas en que se condiciona la contratación al cumplimiento de la Carta de la Lengua Francesa o, en el caso de las docentes, se obliga al uso del francés como lengua de enseñanza, con condiciones particulares para los profesores invitados, además de medidas para favorecer la integración de los estudiantes que no son de lengua francesa<sup>87</sup>.

En relación con las nuevas tecnologías, Bernard Salvail, de la Oficina (actualmente denominada Quebequesa) de la Lengua Francesa presentó en el Congreso Mundial sobre Políticas Lingüísticas organizado por Linguapax y que tuvo lugar en Barcelona del 16 al 20 d'abril de 2002 una ponencia denominada “La “francisación” de las tecnologías de la información en Québec: una intervención de éxito variable”<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> <http://www.tresor.gouv.qc.ca/fr/marche/acheteur/politique.asp>.

<sup>87</sup> Por ejemplo, se puede consultar un documento sobre la política lingüística de la Universidad de Quebec a Montreal, aprobado el 6 de abril de 2004, en cuyo artículo 5 se hace referencia a la política de compras: [http://www.instances.uqam.ca/politiques/Politique\\_40.html](http://www.instances.uqam.ca/politiques/Politique_40.html).

<sup>88</sup> <http://www.linguapax.org/congres/taller/taller5/Salvail.html>.

«En 1996, le Conseil des ministres a adopté la Politique gouvernementale relative à l'emploi et à la qualité de la langue française dans l'Administration, dans laquelle on retrouve des dispositions sur la francisation des TI dans l'appareil gouvernemental et sur l'utilisation du pouvoir d'achat de l'État pour favoriser l'usage du français, notamment dans les nouvelles technologies. La nouvelle politique sur les marchés publics mise en œuvre à la fin de l'année 2000 est venue renforcer cet objectif, d'une part, en élargissant la portée des règles quant aux achats publics à l'ensemble des réseaux publics (établissements municipaux, scolaires et de santé) et, d'autre part, en retenant dans ses huit principes fondamentaux une exigence portant sur les acquisitions en français.

«Pour ce qui touche l'enseignement de niveau secondaire et collégial, le ministère de l'Éducation, à l'automne 2000, a adressé une directive à l'ensemble du réseau informant les administrateurs que l'achat des versions françaises des logiciels est un critère d'attribution des subventions.

«Le contexte législatif et administratif en place et les moyens de renforcement du français contenus dans les recommandations de la commission des états généraux sur la langue constituent de toute évidence un environnement favorable pour mettre en œuvre les mesures de consolidation linguistique visant à accroître et accélérer la francisation des nouvelles technologies de l'information.

(...)

«Le renforcement des dispositions législatives combiné à une utilisation plus judicieuse du pouvoir d'achat des institutions publiques a eu pour effet notable d'élargir sensiblement l'offre de produits informatiques en français sur le marché québécois. Cependant, il faut faire une distinction entre l'offre potentielle et l'offre commerciale, c'est-à-dire entre l'existence et la disponibilité réelle de produits en langue française conçus et mis en marché par les entreprises informatiques et la présence de ces produits au point de vente.

(...)

#### **«Avec le ministère de l'Éducation**

«L'Office a fait des démarches auprès de ce ministère pour faire progresser l'usage de logiciels en français dans l'enseignement professionnel et technique. À la suite de son intervention, la sous-ministre de l'Éducation a acheminé, à la fin de l'année 2000, une lettre à toutes les directions d'établissements d'enseignement public et privé de l'ordre secondaire et collégial les incitant à acheter les versions françaises des logiciels en en faisant un critère pour l'attribution de subventions. Cependant, cette directive a produit peu d'effets et est restée pratiquement sans suite et ce, pour deux raisons : la première étant l'absence d'infrastructure et de mécanisme de suivi au ministère même; la seconde tenant au fait que la mesure annoncée n'est pas récupérée dans les régimes financiers des institutions scolaires. (à compléter)

(...)

#### **«Avec le Secrétariat du Conseil du trésor**

«Le Secrétariat du Conseil du trésor joue un rôle clé dans l'application des politiques du gouvernement en matière de langue et il travaille étroitement avec l'Office dans des dossiers d'intérêt commun, notamment pour ce qui concerne les achats publics et la francisation de l'informatique en usage dans les ministères et les organismes gouvernementaux.

(...)

«En résumé

1. L'offre de produits informatiques en français au Québec se porte assez bien et évolue dans le bon sens, soutenue par une loi bien adaptée, une stratégie concertée de promotion et d'animation et une politique gouvernementale d'achat public favorable aux acquisitions en français.»

### **4.3. Oportunidades y amenazas**

La inclusión de cláusulas lingüísticas en la contratación es una medida necesaria para complementar la actuación administrativa de promoción de la presencia de una lengua. Es una medida que no obliga a todas las empresas sino solamente a aquellas que quieren ser contratistas de las administraciones, de manera que un rechazo significativo a este tipo de medidas es muy improbable, ya que la administración actúa como cliente y no como pura servidora de los intereses públicos. Este tipo de medidas afectan normalmente empresas potentes que quieren ganarse la confianza de la Administración. Las cláusulas lingüísticas en la contratación pueden tener importantes efectos beneficiosos para la presencia de la lengua objeto de protección en el mercado, sin que las empresas tengan que hacer inversiones de carácter forzoso, y en ningún caso inversiones disuasorias. Es de esperar que la legislación comunitaria europea no considere que las cláusulas lingüísticas constituyan obstáculos contrarios al derecho comunitario. Con la esperanza de que algún día aparezca algún estudio que arroje luz sobre esta cuestión, las cláusulas lingüísticas no debieran tener más límite que su carácter razonable: primar la presencia visible de la lengua más que la documentación interna, y dentro de las medidas que exijan la documentación en la lengua objeto de protección, excluir de la exigencia lingüística la documentación previa al contrato y hacer hincapié en aquella que deriva del mismo contrato o es posterior a él<sup>89</sup>.

### **5. Otras medidas**

Sin querer entrar en toda la casuística sobre posibles medidas, permítasenos citar el caso del plan piloto de funcionamiento en catalán de las oficinas judiciales de Catalunya, donde ante la imposibilidad de conseguir la modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial<sup>90</sup> para exigir el conocimiento de la lengua oficial propia de la sede judicial de destino del personal, y la consiguiente imposibilidad de que los procedimientos judiciales se desarrollen

---

<sup>89</sup> En este sentido nos pronunciamos en 1999 ante un pliego de cláusulas que exigía a los licitadores el uso del catalán en toda la documentación, de manera que propusimos eximir de tal exigencia la documentación previa al objeto contractual como por ejemplo los estatutos de la sociedad licitadora.

<sup>90</sup> <http://www.igsap.map.es/cia/dispo/24465.htm>.

en esa lengua, al menos cuando así lo pidan los justiciables<sup>91</sup>, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya implantó el sistema siguiente<sup>92</sup>. El personal de las oficinas judiciales que se acoja al plan de normalización cobra un sobresueldo a cambio de que la oficina funcione íntegramente en catalán, de manera que los justiciables recibirán toda la documentación en catalán. La Administración debe utilizar la imaginación para establecer medidas de fomento adecuadas a la situación específica, incluso contrarrestando la falta de colaboración del Estado, en nuestro caso, y de su legislación.

## **6. Conclusiones**

- En el caso del catalán, su progresiva reintroducción en todos los ámbitos y también en el socioeconómico es vista mayoritariamente con simpatía tanto por parte de los consumidores y usuarios como por las empresas.
- A pesar de los nuevos problemas lingüísticos (inmigración, centralización de servicios a distancia, fusiones de empresas, nuevas tecnologías, etc.), no se detecta una disminución del uso del catalán en el sector socioeconómico.
- Los avances en este sector son lentos y probablemente las medidas de protección, que por otra parte ya están adoptando las lenguas estatales frente al inglés, continuarán siendo necesarias indefinidamente.
- No sólo es legítimo sino indispensable que las administraciones adopten medidas de protección de los derechos lingüísticos de los usuarios y consumidores, acompañadas de medidas que garanticen la presencia y uso de las lenguas minoritarias en el mundo socioeconómico.
- La práctica de estos años demuestra que la población catalana no practica una militancia activa en general exigiendo el uso del catalán a las empresas, pero cuando estas utilizan el catalán por propia voluntad, como consecuencia de estudios de mercado, como consecuencia de la acción de las instituciones o por la presión de las ONGs, las encuestas a los consumidores muestran la satisfacción de éstos por la presencia del catalán.
- La presencia del catalán en los productos aumenta la satisfacción del cliente y no representa un gasto significativo para las empresas.

---

<sup>91</sup> Este último derecho entendemos que ya existe desde la entrada en vigor en España de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias

[http://www.coe.int/T/E/Legal\\_Affairs/Local\\_and\\_regional\\_Democracy/Regional\\_or\\_Minority\\_languages/](http://www.coe.int/T/E/Legal_Affairs/Local_and_regional_Democracy/Regional_or_Minority_languages/), pero su ejercicio normal se hace imposible a causa de la no exigencia del conocimiento de la lengua propia oficial distinta del castellano y de los inconvenientes que supone la presencia de sistemas de traducción.

<sup>92</sup> <http://www.gencat.net/justicia/adjudicat/inf-general/Normalitzacio.htm>.